

BOLETIN DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA.



La INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas — (Art. 15 de los Estatutos.)

Hotel de la Institución.— Paseo del Obelisco, 8.

El BOLETÍN, órgano oficial de la Institución, publicación científica, literaria, pedagógica y de cultura general, es la más barata de las españolas, y aspira á ser la más variada. — Suscripción anual: para el público, 10 pesetas; para los accionistas y maestros, 5. — Extranjero y América, 20. — Número suelto, 1. Se publica una vez al mes.

Pago, en libranzas de fácil cobro. Si la Institución gira á los suscritores, recarga una peseta al importe de la suscripción. — Véase siempre la «Correspondencia».

AÑO XIX.

MADRID 30 DE OCTUBRE DE 1895.

NÚM. 427.

SUMARIO.

PEDAGOGÍA.

La enseñanza individual en la escuela, por D. F. Giner. —

Un discurso universitario, por un Catedrático de provincias. — La discusión parlamentaria sobre Instrucción pública, por D. J. Uña Sarthou. — El congreso de Burdeos para la protección de la infancia, por D. E. de la Loma.

ENCICLOPEDIA.

Burgos y burgarios, por D. J. Costa. — El movimiento en favor de los derechos de la mujer, por D. M. Torres Campos. — Las Exposiciones de Bellas-Artes en París y Londres, por D. A. de Beruete y Moret. — Víctor Rydberg, pensador, científico y poeta sueco, por A. Hillman.

INSTITUCIÓN.

Circular. — Libros recibidos.

PEDAGOGÍA.

LA ENSEÑANZA INDIVIDUAL EN LA ESCUELA,

por el Prof. D. Francisco Giner,

Catedrático de la Universidad de Madrid.

(Conclusión) (1).

III.

¿Qué resultados produce este modo de trabajar? Bien comprendo que hasta que pase una generación, dice M. Search, no podrá formarse un juicio completo. Sin embargo, las personas inteligentes pueden reconocer cierto valor siempre y doquiera en las cosas de este género que ven, y en tal sentido cabe ya decir que se notan los siguientes frutos principales.

1) *Mejora de salud.* — El trabajo se hace siempre en condiciones normales, sin exceso en horas, ni la tensión nerviosa consiguiente á los falsos incentivos. Nada se

exige al alumno cuando está fatigado. El trabajo obligatorio constituye un estímulo enérgico y saludable, tanto más, cuanto que alterna con el espontáneo y voluntario. Cuando el estudiante sale por la tarde de la escuela, echa la llave á sus libros y trabajos de clase, y toda su actividad toma otro camino. Y así ocurre que hay alumnos que antes no podían trabajar y ahora lo hacen en grado excelente; experimento, que si algo demuestra, es que el buen modo de estudiar no sólo es compatible con la salud, sino medio para ella, y que las escuelas pueden producir directamente robustez física, vigor y desarrollo armónico.

2) *Aptitud, independencia, seguridad de sí mismo.* — Hay una salud intelectual, lo mismo que la hay física. El valor educativo de un ejercicio consiste en un cierto grado de tensión nerviosa; pero cuando el poder de la atención pasa de este punto, y el cerebro no reobra ya rápidamente á la excitación, perdemos, lejos de ganar, si continuamos el ejercicio. En tales condiciones, un estudiante puede prolongar su esfuerzo, ya excesivo, hasta concluir su trabajo; pero ¿cuál es el valor de éste y qué le pasa al trabajador mismo?

Limitando el trabajo á las horas debidas, se obtienen mejores hábitos de pensamiento y no se disipa la atención ni la energía por obligarlas á más tiempo del necesario. El alumno sabe (y practica) que una hora perdida jamás puede ya recuperarse y se concentra todo en cada esfuerzo. No hay pasividad, ni ese tiempo muerto y vacío que estimula á un pensamiento vago y flotante. Esta es la única obligación que se impone: pues el sistema entero excita á la independencia y á la confianza en sí mismo. Nadie es conducido por el esfuerzo

(1) Véase el número 426 del BOLETÍN.

de otro; cada alumno es en absoluto el autor de sus obras. Nunca se da el espectáculo de un grupo de alumnos, camino de la escuela ó dentro de ella, alrededor de un compañero brillante que les *enseña* la lección, por ser raro haya varios que trabajen simultáneamente en un mismo asunto; además, no existen notas, premios, ni otros incentivos que el trabajo mismo; los libros se quedan en las salas de trabajo; y así, ningún padre, tampoco, tiene, ni posibilidad, ni motivo, de resolver en casa los problemas á su hijo. Por todo ello, concluye el autor, es difícil hallar en estas escuelas un estudiante de quien, á los dos ó tres años de trabajo, no se pueda decir que es casi un alumno ideal.

3) *Se trabaja más y de un modo más concienzudo.*—Lo contrario se esperaba en cuanto al primer extremo, creyendo que todo lo compensaría el valor de los resultados: la experiencia ha excedido á lo que todos se prometían. Antes, la situación era la siguiente. El desarrollo inevitable de la educación moderna y sus estudios especiales había aumentado estos en proporción enorme, sin que el tiempo aumentase. De aquí este clamor continuo y desesperado: ¿dónde vamos á encontrar tiempo para todo? Ahora, la disminución del tiempo ha traído el aprovechamiento absoluto del restante. En los grados superiores, el progreso ha sido muy acentuado. Por ejemplo: algunos alumnos de elementos de griego han llegado al capítulo II del *Anabasis*, con más los estudios y ejercicios necesarios para su interpretación, y otros han acabado casi el libro primero y el segundo: todo, en cuatro meses. En latín, han leído en igual tiempo, unos, los dos primeros libros de César; otros, cuatro oraciones de Cicerón. Recuérdese que sólo han dedicado á esto doce horas semanales, y que llevan de frente, con los estudios clásicos, las ciencias naturales, las matemáticas, la educación física, la música, etc. El trabajo, pues, no sólo se hace, sino que se hace perfectamente. Tengamos este ejemplo presente cuando oímos el clamor que entre nosotros suele producirse, cada vez que se incluye un nuevo estudio en el plan de alguno de nuestros grados de enseñanza. El ejemplo de M. Scarch es, por otra parte, análogo al resultado que han obtenido en la indus-

tria aquellos patronos que libremente han reducido las horas de trabajo de sus obreros: contra lo que una observación vulgar podía esperar, la producción no ha mejorado sólo en calidad, sino á la vez en cantidad.

4) *Mayor entusiasmo por el trabajo.*—Muchas veces se ha dicho que la clase usual es necesaria para mantener el interés. La experiencia de Mr. Scarch es otra: precisamente una característica de estas escuelas es su espíritu entusiasta. ¡Qué desaliento, dice, no ha de apoderarse de un estudiante más adelantado, á quien se obliga á seguir el mismo paso de los demás? Y en sentido opuesto, no es menor el del último alumno del grupo, á quien se empuja con igual violencia á estudiar sobre cosas que no entiende. Mas por el sistema de estas escuelas, nada perturba el progreso natural y adecuado de cada individuo, el cual, de esta suerte, tiene fácil conciencia de lo que adelanta.

5) *Menor desaliento.*—Todo estudiante tiene un lugar en la escuela, y ese lugar es el que le corresponde. Por el sistema ordinario, el alumno que entra en clase dos ó tres meses, por ejemplo, después que los demás, se encuentra completamente perturbado en medio del trabajo de sus compañeros, y obligado, escogiendo entre dos males, á descender á una clase inferior. Al final del curso, una línea completamente arbitraria se traza entre los que pueden ser promovidos á otra sección superior (como si dijéramos, ganar curso) y los que no pueden. Los que apenas se encuentran inmediatamente por cima de esa línea entran á desesperarse, luchando con dificultades superiores á sus medios; y el que casi tocaba al límite (por la gradación insensible y continua, que es la verdadera) se ve obligado á repetir el trabajo del año pasado. La clase al uso trabaja, ya para un promedio, ya sólo para los «sobresalientes»; y su rígido mecanismo en ambos casos impide aprovechar convenientemente las fuerzas de todos. Si por cualquiera causa tiene, v. g., un alumno que faltar á la escuela algún tiempo, no experimenta más que una pérdida relativa, porque su trabajo no tiene que ver con el de los otros, y al reanudarlo, lo mismo que al comenzar un nuevo curso, lo toma, como cada uno de ellos, en el punto mismo don-

de lo dejó. Nada hay, pues, que se parezca á la negativa de promoción, que corresponde á lo que nosotros llamamos pérdida de curso. Se dirá: ¿y los alumnos indolentes y desaplicados? Estos alumnos son, principalmente, producto de la escuela ordinaria. En la inmensa mayoría de los casos, estudiar y educarse son dos cosas atractivas por sí mismas, que sólo dejan de serlo por las dificultades de la organización y los métodos al uso. Además, puede añadirse, que en los casos excepcionales, fácil es comprender que la dirección individual del estudiante para buscarle trabajo proporcionado á sus fuerzas, ayudarle en él é irlo aumentando gradualmente á medida que estas van creciendo, es un tratamiento harto más fructuoso que el de la emulación, los premios y los castigos; todo ello igualmente malsano.

6) *Mayor facilidad para el trabajo libre ó supletorio.*—Se estimula á los alumnos á que lean buenos libros, para lo cual tienen ya ahora tiempo. Nada más fecundo que la investigación personal y aun experimental (con medios sencillos), la construcción y composición, el desarrollo de la inventiva creadora: todo lo cual puede bien hacerse en casa. Se promueve, especialmente, la música y los diferentes recreos; las exigencias de la escuela no acaban con ellos, ni áun los limitan gravemente según es uso, como tampoco limitan los deberes domésticos, sociales, religiosos, etc.

Es evidente que este método pide maestros de energía para el trabajo; pero con esto no parece que ha de perder la escuela. Ya no es posible enseñar llevando una preparación rígida, de la cual no se ha de salir; sino que necesita ir á la clase en disposición de acudir á cien cosas diversas. Se concibe que esto sólo puede obtenerse con una extensa cultura general y un buen aprendizaje previo. Las condiciones en que en estos últimos tiempos han venido trabajando las escuelas, en medio de una depresión económica de todo aquel Estado, y que se ha traducido en dificultades para plantear ciertas reformas y para aumentar el personal y en una disminución de los auxilios, con todo lo cual han dado los resultados que antes se han descrito, son la mejor demostración del valor práctico de este sistema. El autor no pretende que sea éste, ni

las escuelas á que se ha aplicado lo mejor posible; pero sí que por sus frutos, desde luego, y por la mayor facilidad con que se alcanzan, son mucho mejores que las otras, que en su larga administración ha podido comparar. No tiene tampoco la aspiración de dar una receta cristalizada, un mecanismo externo, aplicando el cual se obtengan infaliblemente estos resultados; sino describir un experimento, pero experimento concluyente, de que no es exacto lo que tantas veces se repite, á saber: que en la educación escolar es imposible atender debidamente al individuo.

UN DISCURSO UNIVERSITARIO,

por un Catedrático de provincias.

Creo conveniente llamar la atención de los lectores del BOLETÍN acerca del Discurso leído en el Acto de la apertura del presente curso académico en la Universidad de Sevilla por D. Simón de la Rosa y López, catedrático de Derecho político y administrativo. Por de pronto, trata, el ilustrado profesor, de un tema relativo á la enseñanza; y como no es corriente que estos discursos de catedráticos hablen de eso, el del Sr. la Rosa merece contarse con los pocos en que hasta ahora se han abordado, desde la tribuna universitaria, problemas relacionados con la función propia de las Universidades.

No diré yo que el Sr. la Rosa, al tratar de la *autonomía académica*, esté dentro de las corrientes modernas, que antes procura combatir. Pero todo esto no obsta, y aun más bien debe estimarse, en este caso, como una buena circunstancia: ya que, á pesar del entusiasmo con que el Sr. la Rosa defiende principios y creencias tradicionales, y á pesar del cuidado que pone en alusiones transparentes contra ciertas corrientes y escuelas, es posible señalar en su obra pasajes enteros, impregnados de excelente y saludable espíritu, no siempre, es verdad, expresado éste de modo que quepa suponer al autor conforme con todos los antecedentes y consiguientes que el referido espíritu entraña.

Mas dejémoslos de preámbulos y pase-

mos á dar cuenta del contenido de este discurso.

Consta de cuatro partes: En la primera, plantea y justifica su tema—la autonomía académica;—en la segunda, examina «por medio de la historia» dicho tema; en la tercera y cuarta, estudia, según el «dictamen de la recta razón», «la influencia del régimen autónomo ó del autoritario en la mejor organización de las Universidades.»—Acerca de ésto, fijase el Sr. la Rosa en dos puntos capitales en la organización de la enseñanza, tales son: el reclutamiento del personal docente y la formación de los planes de estudios.

El procedimiento que voy á emplear para que el lector puede darse clara cuenta del sentido dominante en el discurso del Sr. la Rosa será el indicar, copiando sus mismas palabras, de qué modo entiende el autor los temas más trascendentales á que alude.

Inicia el estudio de la autonomía académica de este modo.

«Son frecuentes en academias, ateneos y hasta en los Cuerpos parlamentarios—como hemos tenido ocasión de oír en nuestras mismas Cortes durante la discusión de los últimos presupuestos—cuestiones análogas á estas: ¿son los altos poderes del Estado los llamados á entender en materia de estudios? ¿La función política ó administrativa puede convertirse en función docente? ¿Pueden las circunstancias históricas legitimar en algún caso esta especie de desnaturalización del poder? ¿Son imposibles los establecimientos públicos de enseñanza, sin que el Estado tome parte en los asuntos de carácter técnico? ¿Hay medios de reconocer la autonomía completa en el ejercicio de la función docente á los establecimientos públicos y privados de enseñanza, sin ningún menoscabo de las prerrogativas del poder?»

«Hasta ahora, ni la ciencia ni la experiencia han podido dar solución satisfactoria á estas cuestiones: no la ciencia, porque las escuelas, como siempre, viven fuera del mundo real, aferradas al exclusivismo de las teorías; no la experiencia, porque las Universidades históricas, que en algunos países conservan todavía recuerdos de la antigua organización, han sufrido transformaciones radicales de vida, bajo las cuales sucumbió su libertad.»

De la situación actual de los centros universitarios europeos, donde persiste el criterio de la autonomía, dice el Sr. la Rosa cosas que no son completamente admisibles. Cabe, en verdad, hacer muchas reservas respecto de su juicio acerca de las Universidades inglesas. Hé aquí sus palabras:

«Y si de las teorías escolásticas pasamos al examen de los establecimientos organizados todavía á la antigua, ora conserven su estructura histórica, ora hayan sufrido alteraciones; ó existe el tipo de las Universidades viejas de Inglaterra, firmes y robustas en otros tiempos, como la fe que les servía de base, hoy convertidas en sombras de lo que fueron, en espléndidos monumentos arqueológicos, que permanecen en pie gracias al estímulo de sus pingües rentas y de sus opulentos Colegios, pero sin responder ya á los fines de su institución primitiva, por constituir más bien otros tantos centros propagandistas de la reforma protestante; ó se presenta otro modelo, el de las nuevas Universidades reales, despojadas de la autonomía económica, sujetas á comisarios, rectores ó cancilleres regios, con su Senado académico supeditado al elemento oficial, aun en sus funciones propias y con todos los síntomas del régimen centralizador, más ó menos exagerado, como puede observarse en las modernas Universidades de Londres (?), Irlanda y Escocia, las cuales poco aventajan en este concepto á las de Francia, Italia, España y otras del continente. Podrá quizás verse por manera de excepción algún que otro caso de autonomía científica en las Facultades libres de Bélgica, por ejemplo, ó en el «Instituto César Alfieri» de Florencia; pero estos mismos privilegios ó casos particulares y las restricciones impuestas en la generalidad de las escuelas á los estudios y grados académicos recibidos privadamente, demuestran el recelo con que casi todos los Estados modernos miran el ejercicio de la libertad de enseñar.»

«Gozan de más alto prestigio las Universidades de Alemania, porque en efecto los aires de la centralización francesa no han podido borrar en ellas las tradiciones de libertad heredadas de las academias antiguas, para entusiasmar los resabios y exclusivismos de secta, con harta frecuencia manifestados en aquellas corporaciones,

contra los candidatos á cátedra de convicciones ortodoxas; el veto del Gobierno en el nombramiento de profesores, cuando los aspirantes son de ideas políticas ó sociales contrarias á las de los partidos dominantes; el fraccionamiento de materias en la enseñanza, que hace perder á los alumnos el concepto de unidad de la ciencia, y, más que todo, aquel mercantilismo académico, contrario á nuestros hábitos y á nuestro especial modo de ser, por aquello de *nunquam bene traditur disciplina quae venditur*, según dijo nuestro gran filósofo Vives.

«Con mejor cierto han procedido las Universidades pontificias, entrando en el camino de las reformas sin entregarse incautamente á teorías y métodos de instrucción de muy dudosa conveniencia, por lo mismo que, apenas nacidos, han perdido mucho y muy de prisa en el concepto público, y acogiéndose sin vacilar á las saludables doctrinas del Angel de las Escuelas. La «Academia histórico-jurídica» de Roma, creada por el sabio Pontífice León XIII el año primero de su reinado, es un modelo excelente para la organización de los estudios sociales; y sus programas de enseñanza y sus métodos de conferencias pudieran arrojar mucha luz, cuando se llegue á poner mano á la obra de restaurar nuestras Facultades de Derecho, aunque tuviesen que acomodarse á las exigencias especiales de la legislación patria y que hacer algunas concesiones al carácter práctico de estas ciencias, más susceptibles cada día del procedimiento experimental para la comprobación del criterio metafísico, como ha enseñado siempre la escuela tomística y dejó brillantemente expuesto su más legítimo representante en nuestros días, el insigne purpurado Fray Zeferino González, estrella de la familia dominica, cuya muerte lloran y llorarán por mucho tiempo las letras españolas.»

La parte histórica no puede ser extractada, ni tiene para nosotros un interés preferente. Conviene, sin embargo, copiar algunos pasajes que contienen consideraciones muy atinadas. Dice el Sr. la Rosa:

«... La autonomía de los Claustros docentes sucumbió más tarde bajo los *directores de las Universidades*, nombrados con este fin por D. Carlos III; su personalidad

colectiva se deshizo á la vez por la intrusión del Consejo Real, que ordenó cuanto á bien tuvo en materia de nombramiento de catedráticos; por otra parte, Olavide, Rodríguez de Campomanes y Moñino les arrancaron sus facultades didácticas, redactando el plan de estudios de cada Universidad; y hasta la administración económica de estas recibió entonces el primer golpe de muerte, porque los estatutos de los Colegios mayores fueron anulados y aplicados sus cuantiosos bienes á fines no comprendidos en las instituciones, contra la voluntad expresa de los fundadores. Las posteriores vicisitudes de la enseñanza, como ocurridas en nuestro siglo, hállanse en la conciencia de todos; más, sea cualquiera el juicio que se forme, favorable ó adverso, acerca de la centralización académica, por ventura las Universidades, las Facultades, las Escuelas especiales y los Institutos, ya que se les niegue la gestión directa de sus asuntos ¿no merecen siquiera tener personas que lleven su representación en las relaciones con los poderes públicos y con la sociedad? Y lo cierto es que estas colectividades se encuentran privadas de tal derecho por el actual sistema. Las Universidades resultan huérfanas de representación, desde que los rectores, dicho sea con todas las salvedades y respetos de rigor, dejaron de ser electivos y se convirtieron en funcionarios públicos de nombramiento real, con el carácter de delegados del Gobierno, cuyas conveniencias no siempre pueden marchar de acuerdo con las de los Claustros. El cargo de decano, antes confiado á la mayor antigüedad y á la experiencia, por lo delicado de sus funciones, ha venido á ser de hecho otra delegación oficial á las órdenes inmediatas del rector, encomendada á candidatos, muy dignos ciertamente, pero no siempre los más antiguos, ni los más experimentados. Es verdad que el mal está en la institución y no en las personas condecoradas con estos cargos, tan amantes, por regla general, como los mismos Claustros, de las corporaciones que dirigen, y tan celosos del prestigio de los catedráticos como puedan serlo los mismos interesados, en cuyo número se cuentan; pero ni el deber de obediencia á los superiores permite á veces estos actos de abnegación y compañerismo, ni los cuerpos docentes se hallan

en el caso de recibir por favor lo que se les debe de justicia. En cuanto al derecho, declarado á favor de las Universidades por la Constitución y por las leyes, de elegir senadores y diputados para que representen sus asuntos en las Cortes, como no es el interés de la enseñanza el móvil que suele dominar en estas elecciones, bien pudiera suprimirse cuanto antes, para tranquilidad de los mismos Claustros y para arrancar por completo de ellos la cizaña de la política.

La reorganización del Consejo de Instrucción pública, que en estos días va á ser convertido en una especie de Senado en pequeño, con sus tres clases de consejeros, electivos, natos y de nombramiento real, aunque está ya promoviendo de antemano el entusiasmo de los que aplauden por sistema toda innovación, poco ó nada puede mejorar, á mi juicio, la falta de representación de los establecimientos docentes: porque poco ó nada significan veinticinco consejeros electivos en frente de una mayoría oficial compuesta de los demás miembros adictos á los intereses del Gobierno. Esa minoría electiva está llamada á ser otro órgano más de centralización académica, con la misión, no de representar cada consejero particularmente, como debiera ser, las instituciones de un distrito ó de una pequeña región determinada, sino de igualar y de confundir la suerte y las necesidades históricas de todas las Facultades á la vez, de las Escuelas especiales, Institutos, Escuelas normales, de instrucción primaria y de los establecimientos privados de enseñanza, en una sola representación; sistema mediante el cual quedarán igualmente indefensas todas las partes interesadas, por tratarse de necesidades antagónicas é incompatibles con sobrada frecuencia. La designación por el Gobierno de los individuos que han de constituir la Comisión permanente del Consejo es otro motivo más para negar á la institución naciente el carácter de Cuerpo representativo.»

Entrando ya en el examen de la autonomía universitaria desde el punto de vista de las relaciones entre el Estado y la enseñanza, reconoce con buen acierto el Sr. la Rosa, que estas relaciones son «más obra del arte que de la ciencia.» En la auto-

nomía universitaria, distingue entre la autonomía económica y la autonomía que pudiéramos llamar técnica. De la primera «es inútil hablar, después de la secularización de los estudios.» Pero si no es posible devolver á los Claustros la autonomía económica, ¿no sería posible reconocer la autonomía en lo relativo á la organización y reglamentación del profesorado? «Injusto sería y, á más de injusto, atentatorio á los derechos del poder público, reservar exclusivamente á las Universidades la determinación de las condiciones que deben adornar al personal docente y administrativo de cada establecimiento literario... Mas, aunque el Estado deba intervenir en esta organización, la participación principal corresponde á los Claustros, indudablemente, si cada Universidad ha de tener fisonomía propia, si la emulación y el estímulo de la variedad han de servir, como en otros tiempos sirvieron, de elementos poderosos de vida para levantar los grandes entusiasmos por el mejoramiento de la enseñanza, y si ha de acabar alguna vez esa uniformidad burocrática, causa principal de la decadencia de nuestros estudios, que hace de las Universidades españolas otras tantas dependencias de un centro superior administrativo.»

De la manera de proveer las cátedras, dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«Ni el sistema de la oposición, que por lo visto, según recientes determinaciones, es el que más sigue privando en las regiones oficiales, ni el de concurso, ni el de libre nombramiento, ni ninguno otro de los conocidos hasta el día dará buenos resultados, mientras no se restablezca la autonomía de los Claustros docentes. En cuanto á la oposición, de poco sirve el depurar las aptitudes de los aspirantes, por más difíciles que sean los actos ó ejercicios probatorios, aun exigiéndoles esfuerzos heroicos de laboriosidad é inequívocas demostraciones de talento, si esas aptitudes probadas sólo se refieren á los ejercicios, y no al total desempeño del cargo. La posesión definitiva del título de catedrático, como recompensa á unos actos de oposición verificados con lucimiento, según hace notar cierto escritor contemporáneo, echa la suerte del candidato triunfante y asegura para siempre su porvenir,

pudiendo éste dormirse después en sus laureles y aguardar tranquilo á que le llegue el turno de la categoría ó del ascenso, que los reglamentos le tienen reservado, sin preocuparse en adelante de los progresos de la ciencia ni del aprovechamiento de los alumnos. Yo creo que nada de esto acontece en España, dadas las dotes especialísimas de su profesorado; pero puede acontecer, y basta la posibilidad para que el sistema merezca rechazarse.

«El procedimiento, observado todavía entre nosotros, de improvisar al catedrático sin otros precedentes de sus cualidades personales que la impresión causada en el ánimo de sus jueces de oposición por unos ejercicios practicados con fortuna, dispuso en otro tiempo de numerosos partidarios, pero va perdiendo cada día más el favor de la opinión pública. Las dotes profesionales se revelan enseñando, y el único Tribunal para apreciarlas es el mismo Cuerpo docente, ante el que las experiencias se verifican, asesorado por supuesto del dictamen de la conciencia general, representada en gran parte por el elemento discente. Podrá aquilatarse luego la aptitud del candidato, sometiéndola á serios ejercicios de prueba, y aun ser recompensada más tarde con premios y con ascensos en proporción á los méritos contraídos; pero tanto la comprobación como las recompensas deberán ir siempre intervinidas por los mismos Claustros interesados.»

Por último, acerca de los planes de estudios, deben citarse las consideraciones que siguen:

«Está en su lugar el Estado exigiendo los conocimientos suficientes de Derecho civil, del penal, del mercantil, del político y administrativo, todos los conocimientos necesarios de las ramas jurídicas, á las personas que se dedican á defender la hacienda ó la vida del ciudadano por profesión; pero no está en su lugar el Estado imponiendo á los alumnos el orden y distribución de asignaturas ó el número de cursos indispensables para dejar ultimadas las carreras, señalando libros de texto, fijando las horas de clase, tasando pruebas de suficiencia en exámenes y en ejercicios de grados, regulando en fin las relaciones entre profesores y discípulos, por ser

asuntos de régimen interior académico, concernientes por lo tanto á los Claustros universitarios»...

«En España, realmente, no hay libertad de enseñar; hay libertad de examinarse, que es cosa muy distinta. Aquí están condenadas las Academias particulares á la ímproba tarea de preparar alumnos para los exámenes y á malgastar las energías de sus profesores en el trabajo obligado de repetir las doctrinas y opiniones peculiares del profesor oficial»...

«Todavía esta libertad de examinarse pudiera parecer aceptable bajo algún concepto, si el examen reglamentado para acreditar los estudios ofreciera algunas garantías de seguridad, lo que desgraciadamente no sucede en las pruebas de curso prevenidas por las disposiciones vigentes. En realidad, el ejercicio que se viene practicando en nuestros establecimientos de enseñanza no comprueba los conocimientos adquiridos por el alumno libre, sino los esfuerzos de imaginación y de memoria puestos en juego á última hora para sorprender á los examinadores con demostraciones de suficiencia, las más de las veces ficticia y simulada. El Tribunal que califica, guiado por los resultados del ejercicio, como no conozca á fondo los antecedentes y condiciones del examinando, se expone á cometer injusticias irreparables y á confundir al estudiante laborioso con el hábil zurcidor de asignaturas. De donde procede ese ejército formidable de abogados, médicos, literatos y filósofos nominales, sin más destino sobre la tierra que el ser la pesadilla eterna de sus familias y el cruel remordimiento de sus examinadores.

«La libertad de enseñanza no llegará á plantearse en España, á no ser que se desechen esas suspicacias pueriles, infundidas en la opinión por los partidarios del centralismo, ya acusando de impotente á la sociedad, ya soñando con fraudes ó con abusos cometidos á la sombra de las libertades. Y en verdad que todos estos espíritus suspicaces deben desconocer las gloriosas tradiciones del pueblo español. ¿Quién sembró de Universidades y Colegios nuestro territorio? ¿Quién dotó cátedras, creó escuelas, prodigó becas y pensiones, hizo brotar sabios de las clases humildes y

levantó la fama de nuestra patria á un grado de cultura fabuloso? ¿Fué por ventura el Estado? Cuando nuestras Universidades más brillaron en las ciencias ¿eran acaso establecimientos oficiales? ¿No fué Nebrija, como profesor particular, el restaurador de la lengua latina, enseñando Gramática privadamente, antes de ser llamado por los Claustros de Salamanca y Alcalá? ¿No tenía el *Brocense* academia particular en su casa de Salamanca, y no llegó á enseñar á sus discípulos en menos de un año Gramática latina, griega, Dialéctica y Retórica, según él mismo confiesa en la dedicatoria de su tratado *De Sphera* á don Pedro Portocarrero?...

LA DISCUSIÓN PARLAMENTARIA

SOBRE INSTRUCCIÓN PÚBLICA,

por D. Juan Uña Sarthou, C. A.,

Abogado.

Si no la más amplia y detenida discusión acerca de la instrucción pública en España, la última, que tuvo lugar en el mes de Mayo pasado, ha sido, por lo menos, una de las más importantes. En ella tomaron parte hombres de todos los partidos y matices, imperando, en general, la idea pedagógica, libre y desinteresada, sobre la pasión política y de partido. Por esta razón, y por el interés que para nuestros lectores tiene todo lo relacionado con la enseñanza, el BOLETÍN se cree obligado á dar cuenta de dicha discusión, considerándola siempre bajo el aspecto que aquí importa, como una señal del estado de la opinión parlamentaria entre nosotros respecto de los problemas de la educación nacional.

Empezó la discusión del presupuesto de Instrucción Pública, en el Congreso, con la lectura del voto particular del Sr. Groizard (D. Carlos), en el que se planteaban cuestiones importantes, unas de carácter predominante administrativo y otras de carácter pedagógico. Entre las primeras figuraban la supresión del Ministerio de Fomento, para crear, en su lugar, dos: uno de Instrucción Pública y Bellas Artes y otro de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio. De acuerdo con esta idea, soste-

nía también la de que el presupuesto de Instrucción Pública fuese especial y separado del general del Estado, y que á cargo de éste corriesen las atenciones de primera enseñanza.

Las reformas de carácter pedagógico que el Sr. Groizard defendía en su voto particular eran: la reorganización de la segunda enseñanza con arreglo al plan del Real decreto de 16 de Setiembre de 1894, y la organización de la enseñanza superior, separando y distinguiendo los estudios que se hacen con un fin meramente profesional (Medicina, Derecho, Farmacia) de los de puro carácter científico y de investigación y dando á estos el desenvolvimiento y la importancia que tienen en otras naciones.

En la defensa de su voto particular, alegó el Sr. Groizard, como argumentos más importantes, que la división del Ministerio, propuesta ya por el Sr. Montero Ríos en 1887, aportaba al Estado una economía de ocho millones de pesetas; que produciría la centralización de todos los ramos de la enseñanza bajo una dirección puramente técnica, con lo cual se corregiría la actual desorganización; y que el presupuesto especial de Instrucción Pública no costaría más que ahora, pues lo que hoy pagan provincias y municipios, lo que paga el Estado y los productos de la enseñanza de éste, ingresaría todo ello en el Tesoro, siendo suficiente para cubrir los gastos, que entonces se harían con más unidad de criterio, y sin que el Estado hiciera de esos ingresos objeto de renta. Cree el Sr. Groizard que, encargándose éste del pago de la enseñanza, cobrando él de las provincias y municipios, se evitarían los atrasos en que estos incurren con el actual sistema, en que satisfacen directamente los gastos, con lo cual se han llegado á deber á los maestros 10 millones de pesetas.

Distingue el Sr. Groizard entre los profundos conocimientos necesarios para la investigación, indispensables al hombre de ciencia, y los de un carácter más práctico y elemental, suficientes para el hombre que va á ejercer una profesión. Estas diferencias deben tener su expresión en la enseñanza; y así, la que se dé para el ejercicio de las profesiones puede ser tal vez menos científica de lo que hoy es, en su

sentir, y en cambio se deberán ampliar los estudios de los actuales doctorados.

En las sesiones de 11 y 20 de Mayo, el Sr. Groizard amplió sus argumentos, diciendo que no hay actividad ni inteligencia capaces para el desempeño de un Ministerio tan complejo como el de Fomento; y presenta estadísticas y datos que demuestran desigualdad en varios respectos entre las distintas escuelas, achacándola á la falta de una dirección técnica central, tal como resultaría de la creación de un Ministerio de Instrucción Pública.

Da mucha importancia á los estudios pedagógicos, reclamando este carácter para toda enseñanza y que ésta sea racional, práctica, pedagógica, retribuida por el Estado y voluntaria. Y aunque sostiene la libertad de enseñanza y que no se puede obligar al alumno á seguir una religión contraria á su conciencia, es, sin embargo, partidario de la instrucción religiosa, y dice que, si la enseñanza es una función del Estado, es lógica consecuencia que se inspire en la religión del mismo. También, por último, sostuvo la conveniencia de aumentar el número de escuelas normales.

El Sr. Alvarez Capra, en nombre de la Comisión, impugnó el voto particular del Sr. Groizard, aduciendo argumentos exclusivamente de carácter económico, por creer que la división del Ministerio de Fomento supondría un gasto para el Estado de 125 millones, ó sean 40 millones más que hoy. No entró en consideraciones acerca de los demás puntos del voto particular.

A su vez, el Sr. Ministro de Fomento (Bosch) se declaró contrario al mismo voto, por considerar que la división del Ministerio no tiene trascendencia alguna: pues, aunque proporcionaría al Ministro la ventaja de la división del trabajo, tendría el inconveniente de que perdía la unidad administrativa. En cuanto á la división de los estudios en científicos y profesionales, dice que ya en el régimen actual resulta, pues hay facultades, como la de ciencias y filosofía, que atienden á la enseñanza científica más que á otra cosa, y otras con fines profesionales, como las de Derecho y Medicina, estimando que bastará con la reforma de algún programa, ó la adición de alguna asignatura para dar á la en-

señanza científica la importancia que debe tener.

En la cuestión de los pagos de los maestros de primera enseñanza, se mostró el Ministro partidario de que se obligue á los Ayuntamientos á pagar lo que adeudan; y, caso de no hacerlo, prometió abordar el problema, inclinándose desde luego á que el pago corra por cuenta del Estado, por considerar que los Ayuntamientos, cuanto más libres son, menos dispuestos se encuentran á cumplir estas obligaciones.

El Sr. Becerro de Bengoa, ahondando en las razones expuestas por el Sr. Groizard, defendió la creación del Ministerio de Instrucción Pública. Propuso la supresión de las inspecciones generales de enseñanza, por considerarlas inútiles, y su sustitución por inspecciones provinciales desempeñadas por maestros. Sostuvo la necesidad de que haya una Escuela Normal en cada capital de provincia, que sus cátedras se provean en propiedad, acabando con las actuales interinidades y que no se exija muchos conocimientos á los alumnos. Una de las ideas que emitió fué la de que esas escuelas normales sean mixtas de maestros y maestras, idea que fundó en las ventajas que reportaría para la educación de los primeros y para las costumbres. Se mostró partidario del carácter práctico en la enseñanza del maestro y de que éste no sea retribuido por el Estado. Defendió la existencia de los exámenes, como garantía de la enseñanza, y de la oposición para las cátedras. Atribuyó á la segunda enseñanza un carácter doble, educativo é instructivo, y considerando deficiente el plazo de cuatro años para la educación general (como lo establecían las últimas disposiciones), sostuvo la conveniencia de que sean seis de enseñanza íntegra, total y de carácter práctico; dando como argumento en contra del interinado en los Institutos el que las familias de clase media no tendrían fortuna suficiente para pagarlo.

El Sr. Vincenti, Director general de Instrucción pública, en su discurso, dijo que el pago á los maestros no tiene más que dos soluciones: la incorporación al Estado, ó el ingreso directo en las Cajas de primera enseñanza, autorizando á los Ayuntamientos para arbitrar otros recursos, cuando el importe de los recargos no sea sufi-

ciente á cubrir el total de aquellas atenciones; que la inspección no es sólo muy útil, sino indispensable, que debe haber una Escuela Normal por provincia y que las escuelas mixtas de niños deben estar á cargo de maestras. Defiende el plan de enseñanza del Sr. Groizard.

El Sr. Cárdenas sostuvo que la primera enseñanza no debe incorporarse al Estado, y que la misión de éste se debe reducir á la inspección y á sostener una buena Escuela Normal de Maestros; que estos deben ser escogidos por el pueblo en que prestan sus servicios y no impuestos por el Estado, el cual debe limitarse á proteger las escuelas municipales y proporcionarles material. En la segunda enseñanza es partidario de la matrícula baja, á fin de generalizarla y dar facilidades para la educación, así como de que tenga carácter cíclico. De sus palabras parece desprenderse que, sin ser partidario de los exámenes en principio, no cree prudente su repentina supresión, por su existencia tradicional, sino su modificación ó transformación. En la enseñanza superior, de acuerdo en el fondo con el Sr. Groizard, es partidario de la existencia de escuelas especiales profesionales y de la Universidad como un doctorado científico, para formar profesores é investigadores, cuyos estudios sean libres. Dice también que es ocasión de proporcionar á la mujer la segunda enseñanza; pero que no hay necesidad de que acuda á los Institutos, sino que puede hacerla en colegios incorporados á aquellos. Y por último, en toda enseñanza considera indispensable la intimidad de alumno y profesor.

El Sr. Serrano Díez, que aboga calurosamente por la libertad de enseñanza, que hoy no existe, á su juicio, por cuanto el padre católico se ve obligado á que su hijo oiga y aprenda doctrinas contrarias á sus ideas, defiende la enseñanza católica, impuesta por la asistencia obligatoria á las clases de religión y moral, inútiles á su juicio sin esta condición.

El Sr. Labra trató de la cuestión de la enseñanza dentro del terreno de la política vigente, de la Constitución de 1876 y de la ley de Instrucción Pública de 1857. Según estas leyes, la enseñanza es función del Estado, aunque históricamente, puesto que en principio es función social. Pero el Es-

tado debe desempeñar la enseñanza dentro de las condiciones de la enseñanza misma, y, por tanto, es consecuencia indispensable que debe admitir la libertad de enseñanza; el profesor debe tenerla para elegir su método y exponer sus doctrinas. Asimismo, como es función temporal del Estado, no debe este destruir, sino por el contrario fomentar, la enseñanza individual, para que pueda llegar el momento en que ésta sea única, lo que se conseguirá por medio de subvenciones á los centros de enseñanza privada (1). Se mostró partidario de la instrucción primaria del Estado, obligatoria y gratuita; pero aplicando estas cualidades sólo á la primaria, no á la secundaria, ni á la superior. Su solución es: que la primera enseñanza, en lo fundamental, dependa del Estado, que éste forme los maestros y la garantice; lo cual no obstaría para que los municipios, dentro de esas condiciones, estableciesen todas las escuelas particulares que quisiesen, teniendo el derecho perfecto de establecerlas con la organización que prefirieran, con los sueldos que estimasen oportunos y con una libertad completa, no sólo económica, sino pedagógica. Hoy, el maestro y el Ayuntamiento están en pugna; para evitarlo, debe éste elegir á aquél y satisfacerle la remuneración que ambos estipulen, obligándose á enseñar según el sistema que prefiera. No obstante, entiendo que, siendo lo indispensable, antes que nada, que se pague á los maestros corrientemente, debe optarse, hoy por hoy, porque el Estado les emancipe de los Ayuntamientos, satisfaciéndoles sus haberes.

Tratando de las escuelas normales, dice que es excesivo su número actual, debiendo reducirse á la mitad; que deben cesar los profesores interinos y que urge la modificación de los programas, dando á la educación pedagógica más desarrollo. Tiene por indispensable la inspección en la enseñanza primaria, que sirva de lazo de unión del maestro con la Normal; pero no es partidario de la inspección burocrática, depen-

(1) Como el Sr. Labra es Rector de la Institución, tuvo empeño en consignar en su discurso que, á pesar de esta idea suya, aquel centro no ha aceptado jamás el auxilio del Estado, ni de las corporaciones oficiales ni locales. — (N. de la R.)

diente del Gobierno, sino de la dependiente de la Escuela Normal.

El Sr. Salmerón. Los cambios de política, tan frecuentes en España, impiden, dice, una acción continuada y fija en las reformas de la enseñanza; pero, ya que esto no sea posible, sería conveniente llegar á un concierto entre los partidos gobernantes para establecer bases de la instrucción nacional, á que todos se sometieran, evitando una diversidad de criterios que pueda atender á las condiciones fundamentales del fin de la ciencia y de la enseñanza.

Compara el presupuesto de ésta en España con los de otras naciones, de lo cual resultan claramente demostrados nuestra inferioridad y nuestro atraso. Reconoce tres términos en la organización de los fines del Estado: la instrucción nacional, la instrucción que forma al hombre como elemento de fuerza para mantener los intereses nacionales; la constitución militar y el fin de la justicia. Siendo base de la organización actual el principio democrático, y teniendo el hombre, como ciudadano, parte en la soberanía, necesita ineludiblemente, para ejercer esta función del poder, la educación, la cultura; no una instrucción puramente formal, sino el desenvolvimiento de su capacidad como sér racional, la formación de su conciencia. La instrucción pública es un fin nacional, de que debe encargarse el Estado, en todas sus relaciones. La instrucción elemental es primordial y debe tener un carácter total, cíclico, dando el concepto entero del mundo. En cuanto al estado de la enseñanza en España, dice que el número de Institutos es enorme y debe restringirse, aumentando en cambio la primera educación; que la libertad de enseñanza, practicada como se practica, no sirve más que para envilecer ésta. Aplau- de la creación de las escuelas de Artes y Oficios, por considerar que hoy en España es muy necesaria la educación del industrial y el artífice. Examina asimismo la organización de la enseñanza superior y de las Escuelas Normales. Y, en resumen, el Sr. Salmerón mantuvo en su discurso las siguientes conclusiones:

1.^a Supresión de la enseñanza de la religión del Estado en los Institutos, Escuelas Normales y primarias, afirmándose el principio de la neutralidad de la escuela.

2.^a Que la reforma de la enseñanza, en lo que se refiere al presupuesto, debe dirigirse á dotar espléndidamente, sobre todo, la instrucción primaria y la investigación científica.

3.^a Reducción de la enseñanza superior á dos grandes facultades: la de filosofía y la de ciencias, constituyendo un sólo centro, suficiente para las necesidades actuales de nuestra patria.

4.^a Los estudios profesionales deben organizarse aparte de esas facultades.

5.^a Que deben suprimirse las facultades nuevas de ciencias y destinar esa cantidad á aumentar el material científico de la Universidad, las pensiones de los alumnos y la consignación del Laboratorio biológico de Santander.

El Sr. Vincenti contesta que no aprueba la enseñanza láica, sino que la escuela debe enseñar la religión del Estado; y aun en la segunda enseñanza, la religión puede enseñarse, como dogma, por el clero, y en su concepto filosófico, por el Estado. No es partidario de los exámenes; y coincide, en general, con la crítica del Sr. Salmerón.

El Sr. López Puigcerver habló para explicar su conducta y criterio, como Ministro, en la creación de las cátedras de religión y moral en los Institutos, defendiendo su solución de no hacer obligatoria esta enseñanza para los alumnos, como una solución de concordia entre la Iglesia y el Estado, autorizada por el artículo 11 de la Constitución.

Rectifica el Sr. Salmerón, contestando á las observaciones que se le han dirigido y principalmente á las referentes á la enseñanza religiosa en los Institutos. Afirma que se deben respetar los derechos de la Iglesia en el libre ejercicio de su vida, entre ellos el de la enseñanza religiosa, dentro del templo ó fuera; pero sin la intervención del Estado, el cual atenta al derecho de los particulares llevando esa enseñanza á los Institutos. No caben, según el Sr. Salmerón, más que dos procedimientos en la materia: que el Estado subvencione la enseñanza de las confesiones particulares, en cuyo caso debe hacerlo con todas las que se profesan en la sociedad que rige, ó que no tenga intervención alguna y deje que esas confesiones enseñen libremente su religión, sin más límite que el que pueda re-

sultar de ser alguna de ellas contraria al progreso moral.

El Sr. Bosch, Ministro de Fomento, es asimismo, como el Sr. Salmerón, partidario de que la primera enseñanza sea pagada por el Estado y no por los Ayuntamientos; en la segunda enseñanza, cree que debe legislarse con el concurso de las Cámaras, y no por disposiciones administrativas, que están continuamente cambiando; y en la enseñanza superior, promete, si los presupuestos lo permiten, la fusión, en una misma facultad, de las ciencias filosóficas y positivas, complemento unas de otras.

Con la presentación de algunas enmiendas, que no fueron aceptadas, terminó la discusión del presupuesto de Instrucción pública.

EL CONGRESO DE BURDEOS

PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA,

por D. Emilio de la Loma, C. A.,

Abogado.

Tal es el título de un artículo de la *Revue pédagogique*, que aparece en su número de Octubre, debido á la pluma de madame Paulina Kergomard, hermana del célebre Reclus, y activamente dedicada á esta clase de cuestiones.

Dicho Congreso, organizado y presidido por el Dr. Rousseau-Saint-Philippe, celebró sus sesiones desde el 29 de Julio hasta el 3 de Setiembre, y se dividió, para llevar á cabo sus trabajos, en tres secciones, que respectivamente se ocuparon de la protección moral, de la protección administrativa y de la protección física. La autora del artículo—que pertenecía á la primera sección—empieza por lamentarse del escaso número de congresistas—unos ciento—y sobre todo, de que entre ellos no figurasen más personas de las que se dedican á la enseñanza, consignando el dato de que sólo asistieron cinco ó seis maestras.

Demos ahora una idea de lo que dentro de cada sección se hizo.

1.—*Protección física y protección administrativa.*

El mayor trabajo del Congreso en este punto versó sobre la cuestión de la alimentación de los niños, llegándose, después de

discutidos todos los puntos, á votar las siguientes conclusiones:

1.^a Alimentación de un día á seis meses: La madre debe amamantar á su hijo, que sólo en caso necesario debe ser lactado artificialmente con leche esterilizada de vaca, pues otras, aunque mejores, son, ó de muy difícil adquisición, sobre todo en los pueblos, ó muy caras.

2.^a Alimentación de seis meses á un año: Leche, harinas, pudiendo añadirse todo lo más un poco de yema de huevo.

3.^a Alimentación de 1 á 2 años: Debe dominar aún el régimen lácteo. Llegado el destete, la alimentación puede ser de sustancias más nutritivas en poco volumen: huevos, legumbres, tapioca, etc.

Antes del tercer año, debe cuidarse de no dar al niño carne, vino, ni alcohol, y durante dicho tercer año, la leche debe ser aún el alimento principal.

El Congreso votó también, á instancia de la articulista, que la alimentación de los niños que frecuentan los asilos municipales y las escuelas primarias estuviera bajo la salvaguardia del médico inspector; voto que estima de gran importancia, pues en tales escuelas, en que el régimen lácteo al principio, y el vegetal después, deberían ser los únicos adoptados, salvo excepciones, no entra la leche y están sometidos los niños de 2 á 6 años á la misma alimentación, agravando algunos pueblos la situación, al hacer de la cantina escolar una dependencia de las cocinas económicas.

El Congreso de Burdeos también se dirigió á la iniciativa privada, en la cuestión de que venimos hablando, pidiéndole: que asegurase á la madre, cuya salud está tan íntimamente unida á la del hijo, una alimentación sana y suficiente, multiplicando para ello las cocinas económicas; que distribuyese á domicilio leche esterilizada y harinas alimenticias; que crease y sostuviese asilos de niños en todas las grandes poblaciones y centros industriales, y cocinas económicas destinadas especialmente á aquellos; y, por último, que crease también refugios obreros para las mujeres en cinta.

Fundidas las dos secciones de protección física y protección administrativa, M. Lédé, secretario del comité de los niños en la primera edad presentó é hizo votar diez y seis proposiciones, algunas ya emitidas en

1883, encaminadas á proteger á las madres pobres para que puedan criar á sus hijos; á que se ejerza vigilancia sobre los niños y se cobren los gastos que ocasionen los que estén en casa de una nodriza en país extranjero; á que se haga una estadística de su mortalidad y sus causas; á establecer procedimientos para la entrega de niños á las nodrizas; y á aplicar todo esto á los hijos ilegítimos.

2.—*Protección moral.*

La cuestión primordial en esta sección era la de la modificación de la ley de 24 de Julio de 1894 (sobre protección á los niños maltratados y moralmente abandonados) cuyos promovedores se habían propuesto: 1.º, comprobar el abandono, no como una pena contra los padres, sino como un medio preservativo para los niños; 2.º, organizar la tutela de estos, después del abandono; 3.º, hacer concurrir la caridad pública y la privada á este fin, armando á la infancia de un derecho que se opusiera á las reivindicaciones interesadas ó peligrosas de los padres. Pero, de hecho, se benefician pocos niños con esta ley por el formalismo de la administración, lo poco numerosas que son las asociaciones caritativas, la repugnancia de los tribunales á declarar el abandono y el silencio de la ley respecto de los hijos naturales no reconocidos. Otro defecto es ser muy lento su procedimiento.

Como resultado de la discusión de estas cuestiones, el Congreso ha emitido los siguientes votos: Que los poderes públicos se ocupen lo más pronto posible de modificar el texto de la ley de 24 de Julio de 1889; que en caso de delegación de los derechos de guarda solamente, la decisión en que se confíen esos derechos podrá ser dada por el presidente del Tribunal, y que se unifique la interpretación de la ley de 1889 bajo el punto de vista del procedimiento.

M. Lefort, de Ginebra, presentó al Congreso las conclusiones siguientes:

Que las legislaciones de los diferentes Estados consagren, en materia de abandono de la potestad paterna, estos principios:

I. Facultad en los tribunales para privar, según los casos, á los padres, ó de todos los derechos de potestad paterna, ó sólo de los de guarda, vigilancia y educación.

II. Aplicación de las medidas prescritas en caso de abandono, tanto á los hijos legítimos,

como á los naturales reconocidos, como á los no reconocidos.

III. Facultad de los tribunales para confiar la tutela ó guarda de los niños, cuyos padres son despojados en todo ó en parte de sus derechos, á las asociaciones consagradas á la protección de la infancia, ó á particulares.

IV. Facultar á los tribunales de un país para aplicar su ley de abandono de la potestad paterna á los que habiendo salido de él estén domiciliados en otro.

Insistiendo en esto, y en igual sentido, M. Perieau, juez suplente del Tribunal de Burdeos, hizo adoptar el voto de que el Estado francés celebre convenios internacionales para que los tribunales de los países contratantes apliquen á los nacionales del otro todas las disposiciones legislativas relativas á la protección de la infancia moralmente abandonada.

Se ve, pues, que el Congreso se ha dirigido, con las medidas que anteceden, á procurar la protección legislativa y universal de la infancia. Votado esto, el Congreso abordó el problema de la educación de los niños moralmente abandonados y de la preservación moral de los demás. Esto es: cuestiones de educación y de patronato. Para esto, se pasó revista á los principales sistemas de educación de Europa y de los Estados-Unidos, notándose que, mientras Alemania, Austria, Rusia y Holanda han adoptado el sistema familiar, Bélgica el mixto de familia y colonias, mientras que Italia piensa en crear escuelas de reforma, talleres y colonias, en Inglaterra y en los Estados-Unidos, donde existen escuelas de reforma y escuelas industriales, la iniciativa privada toma gran parte en la protección de la infancia; y así ha creado una *policia de preservación*, cuya consigna es conducir á la escuela los niños encontrados en la calle; obra análoga á la de la Sociedad francesa contra la mendicidad de los niños en la vía pública.

Hé aquí las conclusiones del Congreso sobre esta cuestión de protección moral: 1.ª Que, para la educación de los niños moralmente abandonados, la colonia agrícola sea en principio preferida á la colonia industrial; y 2.ª, que haya inteligencia entre las obras de protección á la infancia para poder, mediante el cambio de los niños,

separar de sus familias á aquellos cuyo contacto podría serles nocivo.

En cuanto al patronato, presentó é hizo votar la autora del artículo las siguientes resoluciones, para que aquella institución asegure el bienestar físico, intelectual y moral de los niños y de los adolescentes. Bajo el punto de vista físico debe preocuparse, de alimentar á los niños indigentes, vestirlos, fortalecerlos y curarlos por medio de tónicos, medicamentos, excursiones y colonias escolares. Bajo el punto de vista intelectual, de asegurar la ejecución de los programas mediante un material escolar apropiado. Y bajo el punto de vista moral, de velar por la ejecución de la ley escolar, y, al efecto, trabajar para despoblar la calle en beneficio de la escuela; crear asilos para recibir á los niños fuera de las horas de clase, los jueves, domingos, días de asueto y durante las vacaciones; organizar paseos, juegos y reuniones que les aficionen á placeres nobles; suprimir las vacaciones escolares anuales, durante las que los niños pierden casi todo lo que han aprendido; crear internados primarios para los niños que viven en promiscuidad en habitaciones insuficientes.

Por fin, el Congreso, considerando que todos sus esfuerzos en cuanto á la moralización serán vanos en tanto que los jóvenes no estén convencidos de su deber de respetarse á sí mismos y de respetar á la mujer, y que, por otra parte, la educación de ésta es completamente falsa, votó unánimemente que los educadores inculquen á sus alumnos el sentimiento profundo de la igualdad moral de los sexos. La articulista parece como que duda de que esto se realice...

Además de las cuestiones tratadas, formaba parte del programa del Congreso hacer algunas visitas á los establecimientos de beneficencia. En cumplimiento de ello, fueron al sanatorio de Arcachon y al hospicio de niños de Burdeos. La impresión que de esta última visita sacaron fué inmejorable, en cuanto á la higiene y toda clase de elementos materiales; pero la señora Kergomard notó, y de ello se lamentaba, la falta de alegría de los asilados, necesitados de toda clase de caricias.

Sólo nos proponíamos dar idea de las cuestiones tratadas en el Congreso de Burdeos y los votos recaídos.

ENCICLOPEDIA.

BURGOS Y BURGARIOS (I),

por el Prof. D. Joaquín Costa,
de la Real Academia de la Historia.

- I. Los «burgarii intra Hispanias» del Código Theodosiano: su condición de siervos públicos; opinión controvertible de Godefroi, Serrigny, Wallon, etc.
- II. Significado de la palabra «burgo» y su origen según Vegocio, Justiniano y las inscripciones; según Oro시오 y San Isidoro. Si ha de distinguirse entre burgos militares (Africa) y burgos civiles (España).
- III. Conclusión. Moradores de los burgos en España y en Africa.

I.

En cuanto puede vislumbrarse á través de los escasísimos testimonios y documentos aducidos hasta el presente (2), la población ibera se hallaba, por lo general, repartida en ciudades, que habitaba la clase noble, y aldeas-castillos ocupados por la clase servil ó semi-libre; una gran parte de estas aldeas, con los moradores adscritos á ellas, pertenecían colectivamente á la ciudad y formaban parte de su patrimonio; y una de las cargas personales á que tales vasallos solariegos venían obligados consistía en defender las fronteras y el territorio de la tribu respectiva. ¿Cuál fué el destino de estas aldeas de dominio público después de la conquista romana?

De unas se adjudicó el territorio y las construcciones á sus propios moradores, pero manumitidos, que recibieron, en pago del concurso prestado á los romanos en la conquista, junto con la libertad personal, la posesión del suelo y viviendas que hasta entonces habían labrado y habitado en calidad de siervos de los iberos, para que en lo sucesivo las tuviesen en precario como hombres libres dediticios, y tal vez, merced á esto, algunas de ellas prosperaron elevándose á la condición de ciudad, con derecho de acuñar moneda, como parece haber sucedido con Lascut (3); otras fueron expropiadas á

(1) Continuación, inédita, del libro *LA SERVIDUMBRE ENTRE LOS IBEROS*, cuyo capítulo II (*Siervos públicos*) comprende «los criollos libertini de Carteia», «los Hastensium servi de Alcalá de los Gazules», «los burgarii intra Hispanias», «los servi stationarii de Nescania», etc.

(2) En el capítulo I y lo que precede del II.

(3) Según se deduce del decreto de Paulo Emilio (19 de Enero del año 189 antes de J. C.), grabado en el bronce de Lascut, aldea de Alcalá de los Gazules: «*L. Amilius,*

la tribu de quien dependían y concedidas con sus siervos á alguna de las ciudades limítrofes con el fin de castigar á la primera é indemnizar á la segunda el daño sufrido en obsequio á Roma, como hubo de suceder á las aldeas de los turdetanos de la Ede-tania, condenadas por Escipión á pagar á Sagunto el cánon, *vectigal*, que hasta entonces habían pagado á su antigua metrópoli (probablemente Jérica) (1); otras fueron declaradas *ager publicus* de la República y dadas á veteranos, como las de la ciudad lusitana Oxthrace, con que hubo de erigirse la colonia romana de Mérida (2), ó arrendadas por los censores ó por el fisco imperial, al modo de los saltus, á especuladores que percibirían de los servi adscripti los pechos anejos á su condición, por la parte del fundo ó aldea que llevaba cada uno de estos, y cultivarían el resto directamente con las prestaciones personales á que los mismos siervos venían obligados (3), como tal vez aquella aldea de siervos de Mérida perteneciente al fisco y donada al abad Nuncto por uno de los reyes visigodos, quienes naturalmente se apropiarían

L. f., inpeirator, decrevit uti quei Hastensium servi in turri Lascutana habitarent, liberi essent; agrum oppidumque quod ea tempestate possiderent, item possidere habereque iussit, etc. (Corpus i. l. vol. II, núm. 5041, pág. 699). Vid. el comentario de Mommsen, apud Hermes, III, 1868, páginas 266-267; Renier, *Comptes rendus des séances de l'Académie des inscriptions*, etc., 1867, páginas 267 á 271; Hinojosa, *Historia del Derecho español*, t. I, 1887, pág. 70; etc.

Sobre las monedas de Lascut, vid. Delgado, *Nuevo método de clasificación de las medallas autónomas de España*, Sevilla, t. II, 1876, pág. 160 á 171 y lámina XLVI.

(1) Restaurada Sagunto por Escipión, una diputación de la ciudad dice al Senado romano, en T. Livio, lib. XXVIII, cap. 39: *Vectigal ex agro eorum (Turdetanorum) capimus, quod nobis non fructu jucundus est, quam ultione*. De la interpretación de este texto en relación con otros pasajes del Paduano, me ocuparé más adelante.

(2) *Propter magnitudinem agrorum veteranos circa extremum fere finem velut terminos disposuit, paucissimos circa coloniam (Emeritensem) et circa flumen Anam* (Frontini lib. II et Aggenii Urbici de controversiis agrorum, apud Gromatici veteres de Lachman, Berlin, 1848, pág. 51 y 83). *Modum autem centuriis quidam secundum agri amplitudinem dederunt... divus Augustus in Beturia Emeritae jugera cccc* (Hygini Gromatici de limitibus constituendis, Lachman, ob. cit., pág. 170-171). Vid. infra, cap. VI.

(3) Al modo v. gr. del saltus Burunitanus en Africa, acerca de cuya organización ha revelado curiosos detalles una larga inscripción encontrada hace pocos años en Souk-el-Khmis y analizada por Mommsen (*Hermes*, t. XV, páginas 402 y siguientes) y Fustel de Coulanges (*Le colonat romain*, cap. II, en sus *Recherches sur quelques problèmes d'histoire*, Paris, 1885, pág. 25 á 42).

en beneficio de la corona las fincas que habían pertenecido al emperador (1); otras, y hubo de ser el mayor número, continuaron como antes de la conquista sometidas á la jurisdicción de la ciudad de quien hasta entonces habían dependido, sin más que pagar á Roma el *stipendium* englobado con el general de la ciudad misma que era su soberana, como sucedió, v. gr., en Palencia y en Salamanca (2).

A este último grupo sospecho que ha de referirse una ley de Arcadio y Honorio promulgada en el año 398 y dirigida á Vincentio, gobernador de las Galias, de cuya prefectura formaba parte España en aquella sazón como una de tantas diócesis. Ordenan en ella al susodicho prefecto que se observe respecto de los burgarios lo que estaba prescrito respecto de los muliones (mozos de mulas de las postas), y por tanto, que todo aquél que en territorio de España, *intra Hispanias*, ó en cualquier otro lugar, atrajese ú ocultase y retuviere uno ó más *burgarios*, lo mismo que el que atrae ó encubre *gyneciarios*, ó sus mujeres, hijos ó bienes, sea castigado con la pena señalada para los sustractores de los mencionados muliones (3), ó sea, con una multa de 10 libras de plata por cada individuo sustraído (4).

(1) *De quodam praecipuo loco fisci... Eamus et videamus qualis est dominus noster, cui dati sumus... Melius est nobis mori, quam tali domino servire* (Anónimo, vulg. Paulo, de vita Patrum Emeritensium, cap. III: Esp. Sag., t. XIII, segunda edición, pág. 344).

(2) *Ager est mensura comprehensus cujus modus universus civitati est assignatus, sicut in Lusitania Salmaticensibus aut Hispania citeriore Palatinis et compluribus provinciis tributarium solum per universitatem populis est definitum* (Frontino, de agrorum qualitate, lib. I, Lachman, pág. 4). *Salmaticenses enim vicani proprii nuncupantur* (Aggenii Urbici comment., ibid., página 4).

(3) Cod. Theod., VII, tit. XIV de burgariis, ley unica, *Sollicitantis vel Receptantis Burgarium, etc.*, poena.—Impp. Arcadius et Honorius AA. Vincentio PP. O.—*In Burgariis eadem volumus observari quae de Mulionibus. Lex nostra praecipit, ut hi quoque, qui intra Hispanias, vel in quibuscunque locis, ausi fuerint Burgarios vel sollicitare vel receptare, eodem modo teneantur: similisque eos, qui publicis Vestibus deputatos sollicitaverint, vel receperint, et de conjunctione et de agnatione, et de peculius et de cunctis rebus quas in illis deprehendimus, poena cohibeat. Dat. XI Kal. Mart. Mediolani, Honorio A. IV. et Eutychiano Cons. [398].*

(4) Cod. Theod., VIII, tit. V de cursu publico etc., ley 58, de *Mulionibus cursus publici non subtrahendis aut liberandis*.—Impp. Arcadius et Honorius AA. Vincentio PP. O.—*Si quis mulionem, mutationibus deputatum, vel sollicitatione vel receptione, subtraxerit, per singula capita humana, x li-*

Que tales burgarios eran de condición servil, solariega ó semi-libre (en el concepto significado por los romanistas alemanes con el vocablo *halbfreien*, en que entran los curiales, los coloni, etc.), se desprende claramente de la ley 2, título XIX, lib. XII del Código Theodosiano, dirigida al mismo prefecto del pretorio de las Galias, Vincentio: «burgis serviunt»; que eran adscripticios, lo acredita el hecho de no poder abandonar el burgo de que dependían y de ser restituídos á él si de grado ó por engaño ó fuerza ilegítima lo dejaban, al tenor de la citada ley única del tít. XIV, lib. VII del propio Código; que eran públicos, se colige de la asimilación que la misma ley hace de ellos á los muliones, á quienes expresamente atribuye esta condición otra de Arcadio y Honorio, que es la 58 del tít. V, lib. VIII (1). Pero ¿á qué oficio ó ministerio estaban destinados y por quién?

Godefroi, en sus admirables comentarios al Código Theodosiano, deduce de textos griegos y latinos que los *burgos* eran torres fortificadas en una frontera, y que por ellos se dijeron *burgarios* los soldados que las guarnecían: «custodes burgorum». Estos soldados eran como siervos públicos y estaban adscritos, junto con sus mujeres é hijos, al burgo respectivo, lo mismo que lo estaban los muliones á las estaciones de relevo de postas. Como tales siervos públicos, podían poseer un peculio. Por lo demás, todas las leyes y todos los autores en que se hace alguna referencia á esta materia parecen convenir en que burgos y burgarios son cosa privativa de Occidente, y concretando más, de España y de Africa (2).

Este juicio del ilustre romanista francés

bras argenti inferre cogatur, etc. [año 398].—Cod. Justin. lib. XII, tit. 50, ley 17.

Godefroi opina que esta constitución fué, lo mismo que la anterior, parte de otra más extensa, y como ella, dictada especialmente para España: «In Mulionum sollicitatores et receptatores, per Hispanias nominatim, est haec Honorii Imp. constitutio: Quae pars est prolixioris Honorianae constitutionis, datae ad Vincentium PP. Galliarum, unde desumpta est quoque lex un. sup. de Burgariis, quae huic nostrae coassanda venit, imo subjicienda: denique quae et argumento prorsus huic respondet. Etc.» (*Commentarii ad dict. leg.*)

(1) *Ideoqu. Judex, qui sibi hoc vindicaverit, at servum publicum liberet, unam libram auri per homines singulos, etc.*

(2) *Burgarii igitur ab his Burgis dicti, ut Isidorus nominatim tradit; qui scilicet Burgis serviebant. Erant igitur Custodes Burgorum. Horum Burgariorum certa corpora*

cuenta ya más de dos siglos de edad y es todavía la última palabra; los autores modernos no han adelantado un paso en la resolución de este problema interesantísimo, y antes bien, con su afán de generalizar, lo han obscurecido, alejándole la solución. Las leyes no hablan de burgos en sentido militar sino con referencia á Africa, ni de burgarios sino con referencia á España; pero los autores aludidos dan por supuesto, sin que lo abone ni siquiera la epigrafía, primero, que burgos y burgarios existían en todo el Imperio, y segundo, que *burgarius* y *miles limitaneus* eran una misma cosa. En aquellos trayectos de la frontera (dicen) que no estaban defendidos por obstáculos naturales, como el mar, ríos ó montañas, establecía Roma campamentos, fortalezas, torres, burgos, fosos, trincheras y murallas, guarneciendo con destacamentos de veteranos y de gentiles estas obras defensivas, que eran muy numerosas, señaladamente á orillas del Rhin. Los burgos eran torres fortificadas, situadas en las fronteras exteriores, y pueden compararse á los blockhaus edificados modernamente en Argelia para reprimir las correrías de los árabes. Los grupos de casas situadas á la parte de afuera del burgo se decían «foras burgus», origen del vocablo «forbourg», que después ha declinado en «faubourg». Los soldados que guarnecían estos castillos se titulaban burgarios y no podían abandonarlos, hallándose adscritos á ellos, lo mismo que sus mujeres é hijos (1).

erant, huic rei affectata, affixa, sic ut Burgos desserere non possent, non magis quam Muliones, mutationibus deputati, qui servi erant publici; ac proinde et peculia habebant... In tantum conditioni suae locoque adstricti adfixique erant, ut etiam uxores eorum et agnatio, id est, filii, una cum peculio ipsorum occupata, retenta, ad conditionem suam burgosque retraherentur: quae est sententia hujus legis inf. (un., tít. XIV, lib. VII) quae ita ex d. l. 58 interpretanda venit. Absque qua, imperfectus hujus legis sensus foret.—Caeterum in Occidente ferme hos Burgos fuisse Burgariosque, ex superioribus locis omnibus liquet: ac nominatim intra Praefecturam Praetorianam Galliarum per Hispanias, atque intra Africam. Etc. (Jacob. Gothofredus, *Codex Theodosianus*, t. II, pág. 392-393.)

(1) *Droit public et administratif romain*, par D. Serrigny, Paris, 1862, § 454 y 1117.—De igual supuesto había partido nuestro F. Arévalo para explicar la definición de *burgarius* dada por San Isidoro: «Titulus XIV Cod. Theodos. lib. VII est de burgariis qui videntur illi fuisse, qui in burgis seu castellis provinciae custodiendae causa collocabantur (ed. de las obras de San Isidoro, Roma, 1798, pág. 433).

Su papel era estar allí, en la frontera, inmóviles como el dios Término: centinelas avanzados del pueblo romano, tenían que vivir en medio de las invasiones enemigas, reclusos en su fortaleza, como para conservar al Estado un derecho de posesión sobre aquellas fronteras desoladas: esa fortaleza era la morada perpetua para ellos y para sus descendientes: las leyes que tratan de su peculio y de sus hijos los asimilan á los esclavos públicos (1). El servicio militar era hereditario en las familias de los soldados de los confines militares (*limitanei, ripenses, riparienses, burgarii*) establecidas en ellos con carácter permanente mediante concesiones de tierra y protegidas por *burgi* ó fortalezas chicas (2). Durante el bajo imperio, el Gobierno establecía en las fronteras más amenazadas por los bárbaros guarniciones de soldados (*limitanei*) ó legionarios veteranos á quienes otorgaba concesiones de tierras con la carga de defender dichas fronteras contra toda invasión extranjera; esos territorios se hallaban protegidos por *burgos* ó castillejos, de donde les provino á sus moradores el nombre de *burgarios*: se declararon imprescriptibles las tierras concedidas á esos limitáneos ó burgarios, con objeto de ponerlas á cubierto de toda usurpación (3).

En abono de estas afirmaciones no alegan los que las hacen otra razón que la que dan las leyes arriba transcritas (4); y estas, ya hemos visto que no autorizan semejante sinonimia ni semejantes generalizaciones. Debían haber principiado por explicar el contrasentido que resulta de que, no obstante existir líneas defensivas de torres, castillos, trincheras, murallas, fosos y campamentos en el Rhin y no haberlas en el Ebro ó en el Pirineo, la única ley que nombra á los burgarios señale su

presencia en España y no en la Galia (1) ó en Germania, que dependían igualmente de la autoridad del prefecto Vincentio; si burgarios y limitáneos ó fronterizos era, en su sentir, una misma cosa, debieron decir para qué destinaría Roma soldados limitáneos á un país, como España, que no tenía fronteras exteriores que no fuesen el mar; pudo llamarles la atención que la ley de Justiniano dirigida á Belisario (1 Cod., título xxvii, l. 2) donde se hace expresa mención de antiguos burgos militares en Africa, no haga corresponder con este nombre el de los soldados de las fronteras, intitulándolos limitáneos y no burgarios; y si reflexionaron que tal vez limitáneos era el apelativo genérico común á todos, pero que el autor de la ley calló, por no ser preciso, el especial y propio de la clase de limitáneos destinados á los burgos, que debía ser el de burgarios, pudieron objetarse que los epígrafes romanos de la Mauritania, alguno de ellos bien antiguo (del siglo II), que hacen mención de burgos militares, tampoco designan á los soldados de la guarnición con el nombre de burgarios, sino con el de especuladores, según veremos. Creo que han precipitado el discurso los intérpretes de las leyes objeto del presente párrafo, y que es fuerza reponer la cuestión al estado de problema: yo no tengo por averiguado, ni mucho menos, que entre el *burgus* africano del Código justiniano y los *burgarii* españoles del Código teodosiano exista esa relación que suponen y que parecía tan obvia; cuánto menos, que *burgus* y *burgarius* sean conceptos aplicables á las fronteras orientales y septentrionales del Imperio.

II.

Agrupando los muy contados monumentos literarios, epigráficos y legales en que suena el vocablo *burgo*, hallamos dos distintas explicaciones de él, incompatibles

(1) Wallon, *Histoire de l'esclavage*, lib. III, cap. v, pág. 177.

(2) Willems, *Droit public romain*, Paris, 1880, lib. III, cap. 1, § 3, pág. 643.

(3) G. Humbert, ap. *Dictionnaire des antiquités* etc. de Daremberg et Saglio, v.º *Burgarii*, Paris, 1886. — Cf. E. Léotard, *Essai sur la condition des barbares établis dans l'Empire romain au quatrième siècle*, Paris, 1873, cap. v, pág. 134; G. Freund, *Dict.*, v.º *Burgarii*, etc.

(4) Con más las 1-2 Cod. Theod. lib. VII, tit. 15 de *terris limitaneis* y la Nov. Theod. II, 24, 4. — Cf. Cod. Just., I, 27, 2.

(1) En una porción del territorio de la Galia, á saber la Aquitania, debían existir «burgos», á juzgar por el carmen xxii de Sidonio Apolinar que citamos más adelante, y con ellos «burgarios»; pero la Aquitania, etnográficamente, formaba parte de la Iberia (vid., por ejemplo, Strabon, IV, I, 1); y á esa circunstancia, ó á otra muy semejante, ha de obedecer el inciso *vel in quibuscumque locis* de la constitución anteriormente transcrita del año 398.

entre sí, á lo que parece: como fortaleza militar, y como habitación civil. Acaso en esta dualidad de concepto hallemos la clave para esclarecer el problema de los burgarios.

a) El burgo como construcción militar. Recomienda Vegetio en su tratado «de militari» que cuando una plaza sitiada carezca de aljibes provistos ó de manantiales interiores y no sea posible alumbrar pozos, y las fuentes ó la corriente exterior de que haya de surtirse se encuentren á más de un tiro de ballesta, siendo imposible proteger el acarreo con las baterías de las murallas y de las torres, se construya entre la plaza y el agua, siempre que esta caiga por bajo de ella y en su mismo plano, un fortín avanzado del género de los llamados *burgos*, guarneciéndolo con catapultas y arqueros, á fin de mantener á distancia á los enemigos y defender á los aguadores (1). Vegetio vivía á últimos del siglo IV, en tiempo del emperador Valentiniano II, y su libro es el primero conocido en que se hace mención de este género de construcciones; pero como ese libro no es original, sino extracto de lo más notable que habían escrito sobre disciplina militar los tratadistas anteriores, es de creer que encontró ya usada por ellos la palabra *burgo* y, por tanto, que traía ésta origen mucho más antiguo. La epigrafía latina de la Mauritania nos ha revelado una inscripción en que se conmemora la inauguración que tuvo lugar en el año 188 de la Era cristiana, de un burgo-atalaya, *burgus speculatorius*, erigido por Tito Cl. Gordiano, legado del emperador Commodo, en la encrucijada de dos caminos, á corta distancia del oasis de El-Kantara, para proteger á los pasajeros (2).

De suerte que ya en el siglo II se edificaron al Sur del Africa romana burgos mili-

tares con este nombre. Y no debieron ser estas construcciones en aquel país un incidente pasajero y sin importancia, sino miembro principal de todo un sistema estratégico, á juzgar por el modo como los menciona una constitución de Justiniano. Hacía noventa y cinco años que gemía Africa bajo la dominación de los vándalos, cuando la rescató de su cautiverio este emperador (año 533); y al reorganizarla en prefectura y proveer á la defensa de sus fronteras, promulgó con fecha 534 dos constituciones, que forman parte del Código, en una de las cuales hace memoria de los burgos que antes de la invasión de los bárbaros tenía Roma en los confines meridionales de la Mauritania. «Los encargados de la custodia de las fronteras (le dice á Belisario) procurarán con la mayor diligencia evitar que nuestros súbditos sufran de incursiones de los enemigos, y pugnarán con el auxilio de Dios por dilatar el territorio de nuestras provincias africanas hasta la línea de fronteras que tuvieron antes de la invasión de los vándalos y de los moros, las cuales se hallaron custodiadas en lo antiguo por guarniciones militares, según lo acreditan las ruinas de sus ciudadelas y de sus *burgos*» (1). De la restauración que entonces hubo de emprenderse nos ha quedado un ejemplo curioso en Loth Borch, cuatro leguas al Sur de El-Kantara: es una inscripción conmemorativa de la erección de un burgo de atalayeros (2), *burgus speculatorum Antoninianorum*, debida á M. Valerio Seneción, legado del emperador Antonino, hijo de Severo (3); cuando siglos después, en la

(1) *Et festinent... usque ad illos fines provincias africanas extendere, ubi ante invasionem Vandalorum et Maurorum res publica Romana fines habuerat et ubi custodes antiqui servabant, sicut ex clusuris et burgis ostenditur* (Cod. Just., lib. 1, tit. xxvii, ley 2; ed. Mommsen y Krueger, Berlín, 1880).

(2) El Diccionario de la Academia Española trae únicamente la forma «atalayador»; pero me ha parecido más propia la de atalayero usada en algún fuero municipal, v. gr., en el de Cáceres: «Ataero ú otro ome que sovier en talaya ó en vela et se dormier, tresquilenlo... Si pro aventura, por mengua de taalero ó d' escucha algun damno cogiere la cabalgada, quémenlo etc.»

(3) *Imperatorii Caesari M. Aurelio Severo Antonino Augusto burgum speculatorum Antoninianorum M. Valerius Senecio, legatus ejus pro praetore, clarissimus vir, fieri jussit, curam agente G. Julio Aelurione, centurione legionis III Augustae Antoninianae, praeposito numero Herculis Antoniniano* (Corpus cit., VIII, 2494).

(1) *Quod si ultra jactum teli, in clivo tamen civitatis, subiecta sit vena, castellum parvulum (quem burgum vocant) inter civitatem et fontem convenit fabricari, ibique balitus sagittariosque constitui, ut aqua defendatur ab hostibus* (lib. IV, cap. 10).

(2) *Imp. Caes. M. Aurelio Commodo Antonino Pio Felice Aug. Germ. Sarm. Britanico P.P. Trib. pote. XIII Cos. v, burgum Commodianum speculatorium inter duas vias ad salutem communitantum nova tutela constitui jussit Ti. Claudius Gordianus legat. Aug. pr. pr. curam agente...* Corpus inscript. latin., Berlín, vol. VIII, núm. 2495, inscripción hallada 6 kilómetros á mediodía del oasis de El-Kantara y publicada por Berbrugger.



época bizantina, se reedificó el burgo, hubieron de encontrar allí íntegra la lápida, y el restaurador se limitó á hacer grabar al costado de ella este sencillo aditamento: «† Caletamera lo erigió por segunda vez durante su mando» (1).

En cuanto al destino de los dos burgos mencionados, su mismo nombre lo declara. Según vimos, así Livio (xxii, 19) como Plinio (xxxv, 48) y otros designan las atalayas ibéricas con el nombre de *speculae*; y en mi sentir, no fueron otra cosa esos *burgi speculatorii* de la Mauritania: puestos de policía ó de guardia civil. De este objeto, que les era común, hay testimonios positivos: en España, «adversus latrones», «propter barbarorum crebras excursiones», como dicen el Paduano y el anónimo comentarista del *Bellum hispaniense*; en África «ad salutem commantium tutela», según la inscripción de El-Kantara. Considero los *speculatores* de los burgos africanos como una variedad especial de los agentes in rebus, al modo de los *stationarii*, y que no tienen nada de común con los «speculatores» de las legiones (2). Los romanos hubieron de aprovechar, mejorándolo y combinándolo con las instituciones de policía propias de su administración, el sistema de torres y atalayas que encontraron establecido en España y en África. Por lo demás, la epigrafía hispano-romana no ha dado hasta ahora señal de esta clase de burgos, sino es con otro nombre, punto que estudiaremos en el § 10. En África, además de aquellos dos, hay rastro quizá de algunos otros, en Gadamés y Gharía el Gharbia, de la Tripolitana, y en Usinaz de la Caesariense (3).

(1) † *Bis posuit Caletamera in tempore suo* (ibid.).

(2) En la composición de la legión romana entraban *speculatores* en número de 10. Una lápida de Tarragona, que se encontró en el huerto del cabildo llamado de Rebolledo, nombra los diez de la legión vii Gemina, Q. Alfius Januarius, G. Valerius Marcianus, L. Sempronius Firmianus, etc.: es una dedicación á Q. Hedio L. f. Pol. Lolliano Gentiano, propretor de la provincia Tarraconense (Corpus i. l., vol. II, núm. 4122). Otra inscripción de la misma ciudad (núm. 4143), que se conserva en su museo, está dedicada á Q. Annio Aper, *speculator* de la propia legión, que murió intestado, y costada por siete de sus colegas.

(3) En una inscripción mutilada de Cydamus ó Gadamés (Corpus, VIII, 1) suple Wilmanns del siguiente modo: *[burgu]m vel [balneu]m legionis...* En igual forma restaura hipotéticamente el ilustre epigrafista la inscripción núm. 3

Ultimamente, se ha querido por alguien que fuesen asimismo burgos ciertos edificios denominados en las inscripciones *centenarii*, cuyo carácter es desconocido (1).

b) El burgo como edificio civil. El pri-

del mismo volumen, *burgum a solo*, que Barth leyó *curoum i solo* en Gharía el Gharbia. Otra lápida también incompleta del año 205, que se encontró en Saneg, es restituida por Wilmanns así «*[burgu]m Usinazensem*», pero por Renier «*[colonia]m Usinazensem*» (Corpus, VIII, 9228, pág. 790).

(1) En la provincia Valeria Ripense pone la «Notitia dignitatum Imperii Occidentis», entre otros muchos, un *tribunus cohortis ad Burgum Centenarium*, y dice el comentario de Graevio que tal vez ha de leerse *Burgum Centenarium*, añadiendo: «Est enim burgum, vicus aut castrum: centenarius autem forte vocatus est a centum militibus ibi morantibus, nam *centenarii* vocabantur centum militibus praefecti, aiunt Vegetius... et Modestinus...» (*Thesaurus antiquitatum Romanarum congestus á Ioanne Georgio Graevio*, vol. VII, Venetiis, 1735, col. 1970). Pero bien claro se ve que «Burgum Centenarium» es el nombre de la población donde se hallaba acampada la cohorte en cuestión, innominada lo mismo que otras cinco situadas *Vincentiae*, *Quadruborgio*, *Joviae*, *Alescae*, *Marinanae*, y por tanto, no parece que tenga nada que ver con *centenarii* ni menos con *burgarii*.

En territorio perteneciente á la Mauritania Sitifense se han encontrado dos lápidas, una en Bir Haddada y otra á saliente de Bu Atelli, en un huerto llamado Ourthi n Taroummant, en las cuales se hace mención de un edificio llamado *Centenarius* ó *Centenarium* («*Centenarium Solis a solo construxit et dedicavit Septimius Flavianus etc.*»); y supuso A. Berbrugger que la expresión completa era *Burgum centenarius*, «fortín guarnecido por cien hombres», fundándose para ello en el pasaje citado de la *Notitia Dignitatum* (*Revue africaine*, Alger, vol. V, 1861, pág. 184 y siguientes). Con igual razón habría podido decir que era una estación del orden militar de los centenarios, del cual tenían á su servicio inmediato, como agentes in rebus, seis el gobernador de la Tripolitana, seis el de la Byzacena, seis el de la Numidia, seis el de la Mauritania y seis el de la isla de Cerdeña, además de otro número de primicerios, numerarios, ducenarios, biarchos, circitores y semisales, según una ley de Justiniano inserta en el Código, 2 tit. xxvii, lib. 1 (Cf. otra acepción del vocablo *centenarius* = *centurio* en Vegetio, II, 13; otra en el Código Theodosiano, VI, 27, 7, VIII, 4, 3, y en el Justiniano, XII, 20, 4; y el problema que suscita Mommsen á propósito de una lápida de la Galia Cisalpina en que figura un «*centenarius ex officio praefecti Illyrici Daciae Ripensis*», *Corpus i. l.*, vol. V, página 1060). Más circunspecto Wilmanns, se ha abstenido de definir, limitándose á esta sencilla conjetura: «*Centenarium Solis fortasse aedificii quoddam genus est ex C. p. auri Soli deo dedicatum*» (*Corpus*, VIII, ad núm. 8712: cf. núm. 9010). Creo que no haya tenido O. Mac Carthy para dar por sinónimos *Centenarium* y *Burgum centenarius* (*Africa antiqua*, apud *Revue africaine*, vol. XXX, 1886, página 364) otra razón que la de haberlo leído en Berbrugger, aunque no lo cita.

A propósito de la Dacia Ripense conviene dejar consignado que la *Notitia Dignitatum* señala una legión de auxiliares en *Burgo Zono* y otra legión xiiii Gemina en *Burgonovo* (ut supra, col. 1757). Graevio cita con este motivo

mero que definió los burgos con esta acepción de pagus, vicus, habitaculum, aldea, es Orosio: «edificios ó lugares de habitación erigidos en las fronteras» (1). Con iguales palabras lo repitieron San Isidoro, español como aquel, en el siglo siguiente (2), y en el VIII el italiano Paulo Diácono (3). Que había burgos de esta clase en España, á raíz de las invasiones germánicas, no puede razonablemente ponerse en duda, recordando la espléndida villa que cantó en el siglo V la musa tornadiza de Sidonio Apolinar, propiedad de su amigo Poncio Leonio y situada en territorio aquitano, y por tanto ibérico, á orillas del Dordoña, cerca de la confluencia de este río con el Garona, que, como es sabido, corre por tierra de España y de Francia (4). Recuérdese, además, el lugar importante que ocupa este vocablo en la toponimia de la Península (5) y que excluye la explicación

dada por el P. Mariana acerca del origen del nombre de la ciudad de Burgos (1). Orosio parece que tuvo la palabra por genuinamente latina, puesto que, al decir suyo, los romanos habrían designado con ella, ya en el siglo I de nuestra Era, al primer pueblo de raza germánica que se estableció con carácter sedentario en territorio del Imperio, *Burgundios* ó *Burgundiones* (2), que después en el siglo V transmitió su nombre al territorio de los Heduos, llamado desde entonces Burgundia, Borgoña; pero esta derivación, que pareció tan obvia á los antiguos, desde Orosio hasta Luitprando, no ha satisfecho á la crítica más exigente de nuestro siglo, para quien el nombre de aquella gente no tiene conexión alguna con el apelativo «burgo» (3).

De otro lado, y en esto estriba gran parte de la dificultad, el vocablo en cuestión suena en más de una familia de lenguas: macedonio βύργος, griego πύργος, torre; gótico *baurgs*, plaza fortificada y ciudad (traducción de πόλις en Ulfilas), escandinavo *borg*, palacio, anglo-sajón *burh*, muralla, irlandés *brúgh*, fortaleza, palacio, burgo; árabe *burgh* y *borch*, fortaleza y quinta, ca-

á Orosio y á Justiniano y añade por su cuenta: «quo nomine (*Burgo*) appellatur castrum in agro Placentino, et alia in Italia, ubi fuere praesidia» (col. 1760).

(1) *Crebra per litem habitacula constituta, Burgos vulgo vocant* (lib. VII, cap. XXXII, pág. 443).

(2) Etym. lib. IX, cap. IV de civibus: cf. cap. II («*Divi Isidori Hispal. episc. opera*», Madrid, 1599, t. I, páginas 166 y 174).

(3) *Historia miscella*, lib. XII, Valentin., ap. «*Rerum italicarum scriptores*» de Muratori, Milán, 1723, t. I, pág. 82.

(4) *Burgus Pontii Leontii* (*Opera*, Carmen XXII, versos 126-129, etc.):

Cernere jam videor quae sint tibi, Burge, futura.

Diceris sic, namque domus de flumine surgunt,

Splendentisque sedent per propugnacula thermae. Etc.

Por supuesto que no ha de tomarse en serio la consecuencia que J. Savaro (edición de Sidonio Apolinar, París, 1609, pág. 174 de la segunda parte) saca de estos versos para explicar la definición de burgo dada por Orosio: «clusurae et castella ad ripas fluminum collocata, Burgi vocabantur.»—Comentando la misma composición Jac. Sirmondi en sus ediciones de Sidonio (París, 1614, pág. 154 de las Notas; y 1652, pág. 154 también de las Notas) dice que el origen de la palabra burgo es el griego πύργος, torre. «Unde burgos vocarunt Romani turres, seu turrita propugnacula in limitibus constituta: ab his porro, similia omnia munitiora loca burgorum quoque nomen tulerunt. Neque ratio alia requirenda, cur ita Burgum suam appellavit Pontius Paulinus conditor, cum hanc ipsam prodat tota ejus descriptio.»

La población edificada allí persevera todavía, reteniendo su nombre antiguo, «*Burg sur Gironde*», departamento de la Gironde. 2 800 almas, puerto sobre el río Dordogne, con ruinas de enterramientos y fortificaciones romanas.

(5) *Burgo* (Lérida), *Burgas* (Lugo), *Burgo*, *El Burgo*, *Santa María de Burgo*, *Santiago de Burgo*, *San Vicente de*

Burgo, *Burgo de Fondaveila*, *Burgo de Oirán*, *Burgo de Negral*, etc. (Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense); *El Burgo* (Málaga y Zaragoza), *Burgohondo* (Ávila), *Burgo Milledo* (Segovia), *El Burgo Ranero* (León), *Burgos* (id.), *Burgos el Viejo* (Badajoz), *Burgui* (Navarra), *Burguillos* (Alava, Sevilla, Toledo), etc.

(1) *Historiae de rebus Hispaniae*, lib. VIII, cap. 2: *Burgos mobilissimam Hispaniae et ditissimam urbem fundavit* (Nunnius Belchides, natione germanus): vicinis pagis, in quos incolae dissipati vivebant, in unum civitatis corpus formamque collatis, unde urbi nomen; Burgi enim Germanis pagi sunt. «El arzobispo Ximénez de Rada no había dicho tanto al apuntar esa manera de syncismo como origen de la ciudad del Cid: «Comes Didacus Porcelli populavit *Burgis*, quam quia ex Burgellis plurimis ademerat, *Burgis* statuit nominari (*De rebus Hispaniae*, lib. V, capítulo 25).

(2) *Hos (Burgundiones) quondam subacta interiore Germania a Druso et Tiberio adoptivis filiis Caesaris, per castra dispositos, aiunt in magnam coaluisse gentem: atque ita etiam nomen ex opere praesumpsisse, quia crebra per litem habitacula constituta, Burgos vulgo vocant...*» Orosio, lib. VII, cap. 32). «*Unde et Burgundionum genti nomen inhaesit: quos quondam subacta Germania, Romani per castra disposerunt, atque ita ex locis nomen sumpserunt.*» (San Isidoro, Etym., IX, 4.)

(3) Según Walter, la etimología del nombre Burgundiones sería *Bauer-gunther*, soldados-labradores ó labradores-soldados; según Pfuter, *Bor-Kund*, los hombres de las selvas; según Thierry, *Buhr-gunden*, hombres de guerra confederados; según Roger de Belloguet, *Bor-Kundur*, hijos de Bor ó hijos del viento; etc.

sería ó casa de campo (aunque hay quien opina que el árabe lo tomó del griego ó de otra fuente europea). Ibérico, puede casi asegurarse que no lo fué: ni lo tienen los berberiscos, cuyo *borch* ó *bordj* es de importación arábiga, ni los vascos, cuyo *borda* no está decidido que sea genuinamente euskárica (1), sin contar con que la permutación de la dental y de la gutural no está abonada en este caso por la geografía. Sospecho, sí, que existía un vocablo parecido, *verg* ó *berg*, afine al berberisco actual *berch* ó *berdj*, castillo, visible en *Castrum Vergium* (Berga) y acaso en el calificativo *Vieja* = ¿*Vergia*? que determina á una de las dos Castillas (2), *Castella Vergia* (Castilla la Vieja), donde *Castella* sería una simple traducción de *Vergia*, sobrepuesto al nombre mismo traducido, de igual modo que en *Castrum Vergium* (3).

Siendo, pues, extraña la palabra *burgo* al vocabulario ibérico ¿cuándo y por qué conducto penetró en nuestra Península? Además, ¿cómo se relacionan sus dos acepciones civil y militar?

La cuestión es ardua y dudo que pueda

(1) Larramendi (*Diccionario trilingüe*, 1745) y Aizquivel (*Diccionario basco-español*, 2.ª ed., Tolosa, 1883), traen *borda* como «granja, quinta, caserío». No así Van Eys. Humboldt (*Recherches sur les habitants primitifs d'Espagne*, trad. Marrast, París, 1866) insinúa que tal vez la población *Bortna* de la Vescitania (Itin. Anton. 431) derivara su nombre de *borda*, casa de campo. — F. Diez y Littré señalan á este vocablo provenzal y catalán un origen gótico, *baírd*, etc. El *Dictionnaire des idiomes romans du midi de la France*, de Gabriel de Azans, París, 1877, trae estas dos formas fundamentales, *bordo* y *borio*, y deriva esta segunda de la baja latinidad. La Academia Española registra en su *Diccionario* la palabra *borda* como provincial de Navarra, con valor de «choza», pero sin atribuirle etimología distinta de la que corresponde á *borda*, término de marina.

A complicar el problema viene otra palabra castellana, gallega y portuguesa, *barga*, con sus allegadas *barraca*, *baraque*, etc., que registra Simonet (*Glosario de voces ibéricas y latinas usadas entre los musulmanes*, Madrid, 1888).

(2) El Sr. Fernández Guerra (*«Cantabrian»*, Madrid, 1878, pág. 58) refiere el origen del calificativo *Vieja* de Castilla á la antigua capital eclesiástica de los Autrigones y Cántabros, *Vallegia* ó *Bélgida*.

Acaso retengan aquel nombre algunas de las localidades españolas *Vergara* (Guipúzcoa), *Verges* (Gerona), *Berga* (Lugo), *Berganciano* (Salamanca), *Berganno* (Alava), *Bergasa* ó *Vergata* (Logroño), *Berges* (Teruel), *Bergosa* y *Bergua* (Huesca), etc.

(3) En igual forma serían sinónimos *Burgos* y *Castilla*. Sobre esta cuestión embrolladísima, en que discrepan Florez y Berganza, puede consultarse la *España Sagrada*, t. xxxvi, Madrid, 1771, páginas 42 á 52 y 70.

todavía contestarse sino por conjeturas. Las premisas que hacen al caso y llevan envuelta tal vez la solución, son, á mi juicio, las siguientes: 1.ª Las aldeas fortificadas que había en el territorio de cada ciudad tenían el concepto de bienes del Estado, y los siervos adscripticios que las habitaban, cultivaban y guarnecían, eran siervos públicos: 2.ª No todas las aldeas de la ciudad eran de esta clase—fortificadas, propiedad colectiva de la tribu y contributas suyas,—sino tan solo las fronterizas, vinculadas más especialmente á la defensa del territorio: «*loca quae sunt ab oppidis remota*», como dice el anónimo autor de los Comentarios de bello hispaniensi: así me explico yo que al fundar Augusto la colonia de Mérida, adjudicase á los veteranos, no tierras próximas al río y á la colonia, que parecía lo natural, sino las de los extremos, «*circa extremum fere finem velut terminos*», etc., de las cuales expropiaría á la ciudad ibera, transfiriendo á los colonos romanos el derecho de percibir de los siervos el canon que satisfacían antes á ésta (1): 3.ª Estas aldeas fronterizas son las que los romanos hubieron de denominar primeramente burgos, «*per limitem habitaculo constituta*» según la definición de Orosio, quien pudo verlas antes de salir de España en la misma disposición que tenían al tiempo de la conquista romana, pues como es sabido, los romanos no tocaron en nada á la división territorial de las tribus ibéricas, respetándoles las fronteras: 4.ª Cada una de dichas aldeas, en la parte de edificación, constaba de dos cuerpos, uno civil, el «*oppidum*», otro militar, la «*turris*», según vimos á propósito de Lascut (§ 3): los historiadores romanos de la conquista expresaron el conjunto con el nombre de uno de los dos componentes, ora *oppidum*, ora *turris*, *castrum* ó *castellum*, usados, parece, lo mismo que *vicus*, indistintamente. Hacia el siglo II hubo de penetrar el vocablo «burgo» en la técnica militar de Roma, á influjo de los tratadistas griegos (2), como ha penetrado en nues-

(1) Frontini lib. II et Aggenii Urbici *de controversiis agrorum*, Gromatici veteres de Lachmann, págs. 51 y 83.

(2) No existe prueba ni indicio de que los Romanos hayan empleado esta palabra en el siglo II: todavía Plinio designa con el nombre de *speculae* y *turres Hannibalís* (II, 72, 13

tros días el término *blokhaus* en España, y sustituir en el lenguaje oficial al vocablo *turris*, *castellum parvulum*, etc., lo mismo para significar los puestos de guardia civil y los fuertes avanzados que se edificaban en las fronteras de la Mauritania, que las aldeas-castillos constituídas de antiguo en las fronteras de las tribus ibéricas y denominadas en tiempo de la conquista castillos y vicos ú ópidos. ¿Contribuiría á este resultado en España el que hubiesen encontrado los romanos á su venida bautizadas las aldeas con ese nombre ó con otro muy semejante de la misma procedencia arya que la lengua latina? El hecho de ser más frecuente que en ninguna otra comarca peninsular, en Galicia, los lugares, aldeas y feligresías designados con el nombre de *Burgo*, autorizaría la sospecha de una importación ante-romana debida á los celtas; pero careciendo, como carecemos, de todo dato positivo (no conviene al caso el vocablo *briga* de Segobriga, Nertobriga, Mirobriga, Desobriga, etc.) (1), es fuerza abstenerse hasta de conjeturas. Y habiendo dejado Roma en la toponimia peninsular tantísimos «Castros» sin precedente, nada se opone á admitir igual originalidad con respecto á los «Burgos».

III.

Viniendo ya á los pobladores de los burgos, obsérvese la gran diferencia que media entre los ibéricos y los mauritanos. Los de aquellos se decían *burgarios*, según se desprende de San Isidoro (2), al paso que los habitantes de los burgos militares de Africa se titulaban *speculatores*, según patentiza la

epigrafía (1). Los burgarios de los burgos ibéricos eran solariegos, adscripticios, según la citada constitución de Arcadio y Honorio (2); mientras que de los *speculatores* no consta que lo hayan sido nunca; y si es cierto que los colonos del Emperador que figuran en epígrafes mauritanos son asimilables á los burgarios españoles, según veremos en otro capítulo, ha de observarse que esos colonos no aparecen adscritos á burgos, sino á castillos, «*coloni kastelli Dianensis*», «*coloni kastelli Cellensis*» (3); y dado caso que los hacendados particulares tuvieran en sus cortijadas vasallos solariegos ó adscripticios guarneciendo lugares dispuestos para su defensa, «*in modum munitio-num*», esos lugares «*circa villam*» no parece que se dijera «burgos», sino «vicos» (4); al paso que en España el vocablo «vicus» de una ley de Egica, por ejemplo, que trata de los siervos fugitivos y sus encubridores, está trasladado en la versión castellana del siglo XIII por «burgo» (5). Añádase que si las legiones fueron consideradas en Roma como cuerpos civiles, no así las fortalezas, ni por consiguiente los burgos militares de Africa; pero los burgos ó aldeas-castillos de Iberia hubieron de disfrutar aquel concepto, no obstante su condición servil, al modo de las poblaciones de los hilotas griegos; al menos la ley 2 del tít. 19 lib. XII del Código Theodosiano, dirigida por Honorio al prefecto Vincentio en el año 400, la cual sospecho que fué dictada para el Mediodía de la Galia, califica de cuerpos á los burgos, al par de los colegios y de las curias de las ciudades, y les reconoce capacidad para adquirir por prescrip-

xxxv, 48, 1) aquel género de torres que en inscripciones africanas del siglo II se nombran *burgi speculatores* seu *speculatorum*; y á mediados del siglo II una lápida de Casa Bermeja (valle de Abdalajis) denomina *stationarii* (Hübner, Corpus i. l., vol. II, 2011) á una clase de siervos públicos que parece corresponderse con la apellidada de los *burgarii* en la constitución honoriana.

(1) Carece de todo fundamento esta conjetura de Faustino Arévalo en su edición de las obras de San Isidoro, Roma, 1798, pág. 413: «*Burgus*, vox cadentis latinitatis est, incertae originis. Ad hispanos quoque transiit; et inde fortasse *briga* pro oppido in Flaviobriga, Iuliobriga In auctario tamen Ducangii *briga* celtica vox dicitur, ut pontem vel montem significare.»

(2) *Burgarii a burgis dicti...* (Etym. lib. IX, cap. 4 de civibus.)

(1) En la inscripción próxima al oasis de El-Kantara, núm. 2495 del Corpus VIII, arriba transcrita: *burgus speculatorum*. Dificilmente puede admitirse la posibilidad de que existieran burgos de otra clase, cuyos moradores se dijera burgarios.

(2) Cod. Theod., lib. VII, tit. XIV de *burgariis*, ley única.

(3) Inscripción del año 234, encontrada en Guellal, á 18 km. de Setif (núm. 8701 del t. VIII del Corpus: otra de Kherbet Zerga, fechada en el año 243 (núm. 8777 del mismo volumen).

(4) Frontino, ap. *Gromaticos*, ed. Lachmann, tomo I, pág. 53: *Habent autem in saltibus privati non exiguum populam plebecium, et vicos circa villam in modum munitio-num*.

(5) Fuero Juzgo, lib. IX, tit. 2, ley 21: «*civitas, castellum, vicus aut villa*»; «*ciudad nin castiello nin burgo nin villa...*»

ción colonos huidos de la misma provincia ó de otra diferente (1).

Fuera de esto, queda todavía por plantear una cuestión de suma trascendencia para los efectos de nuestra tesis, y es la siguiente. Al prescribir el emperador Honorio que «se observara respecto de los burgarios lo que estaba dispuesto tocante á los muliones» ¿introdujo un derecho nuevo, imponiendo á los moradores de los burgos la cualidad ó condición de adscriptos que antes no tuvieran; ó se limitó á reconocer y sancionar un estado de derecho creado desde algún tiempo antes por la costumbre ó por ordenanzas regionales ó locales; ó fué su objeto elevar á ley del Estado, siquiera solamente aplicable en territorio ibérico, una institución que trajera su origen de épocas anteriores á la conquista, haciendo extensivos á ella preceptos penales dados con anterioridad para clases análogas, adscriptas igualmente al suelo ó vinculadas á algún servicio público? Me inclino á creer esto último, fundándome en precedentes y concordantes tales como el de los «servi» de la torre Lascutana (año 189 a. de J.-C.), mencionados más arriba, los «servi» de la estación ó estaciones Nescanienses (mediados del siglo II de nuestra Era) (2), y los «servuli» y ἄγροικοί de los estados ó haciendas de Didymo y Veriniano en Galicia (año 406) (3), congéneres quizá de aquella «plebs [glebalis]? cf. F. Juzgo, v, 5, 19] de Galicia, que en sus castillos hizo cara á la invasión sueva (año 430) (4),—los cuales parecen, juntamente con los «burgarii intra Hispanias,» como otras tantas manifestaciones de una común institución, perpetuada desde los tiempos más remotos á través del Imperio.

(1) *Eum qui Curiae, vel Collegio, vel Burgis ceterisque Corporibus intra eandem provinciam post triginta annos, in alia quadraginta sine interpellatione servierit neque res dominica, neque actio privata continget, si Colonatus quis aut Inquilinatus quaestionem movere temptaverit etc...* Dat. III Kal. Iul. Med. Stilicone et Aureliano Cass. (Cod. Theod., lib. XII, tit. 19 de his qui conditionem propriam reliquerunt, ley 2.)

(2) Hübner, *Corpus i. l.*, vol. II, inscripción núm. 2011 en relación con la 2008.

(3) Orosio, VII, 40; Zósimo, VI, pág. 826 de la ed. Sylburg, 1590; Sozomeno, cap. XI, pág. 813 de la ed. de Valesio, 1668.

(4) Idacio, *Chronic. ad ann. 430, apud Esp. Sag.*, t. IV, 3.^a ed., 1859, pág. 358.

EL MOVIMIENTO EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER,

por D. Manuel Torres Campos (1),

Catedrático de Derecho en la Univ. de Granada.

Pretenden que la mujer no es capaz de estudio, como si su alma fuese de distinta especie que la del hombre; como si no tuviese, lo mismo que nosotros, razón que dirigir, pasiones que combatir, ó si les fuese más fácil que á nosotros hacerlo todo sin aprender nada.

ABATE FLEURY.

Estos discursos contra las mujeres son de hombres superficiales. Ven que por lo común no saben sino aquellos oficios caseros á que están destinadas, y de aquí infieren (aun sin saber que lo infieren de aquí, pues no hacen sobre ello acto alguno reflejo) que no son capaces de otra cosa. El más corto lógico sabe que de la carencia del acto á la carencia de la potencia no vale la hilación; y así, de que las mujeres no sepan más, no se infiere que no tengan talento para más.

PADRE FEIJÓO.

La benevolencia de mis distinguidos colegas, al elegirme Director de Estudios de las enseñanzas de la mujer, establecidas por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada, en el curso de 1895 á 1896, me ha impuesto el grato, pero penoso deber, de dirigirme á vosotros en esta sesión solemne.

Entre las muchas cuestiones que pudiera preferir para mi discurso, no encuentro otra más adecuada ni oportuna que la del *novísimo movimiento en favor de los derechos de la mujer*, base fundamental en que estas enseñanzas se apoyan.

Desde la más alta antigüedad se han ocupado los filósofos y moralistas en el problema de los derechos de la mujer, y han enunciado en este punto ideas y teorías, que difieren poco de las que han conquistado los favores de nuestra época.

Platón, el más célebre discípulo de Sócrates, ha sentado el primero el principio de la igualdad de los sexos, y ha sostenido que los cargos públicos deben ser comunes á ambos.

Cicerón se pronuncia también en favor de la igualdad civil de las mujeres, conde-

(1) Este discurso fué pronunciado en la Sociedad Económica de Amigos del País de Granada. Se ha publicado por vez primera en *La Administración*, Revista internacional de política, administración y hacienda, de donde lo tomamos. — (N. de la R.)

nando la ley Voconia, hecha en interés de los hombres.

Séneca, una de las glorias de la humanidad, ha afirmado que la fidelidad conyugal es un deber igual para cada uno de los esposos, y ha reconocido toda la importancia de la cuestión femenina, al declarar que la condición de la mujer es, para un Estado, la causa de su salvación ó de su pérdida: *Mulier reipublice damnum est aut salus.*

Algunos Padres de la Iglesia han formado la más alta idea de la misión étnica y social del sexo femenino. San Gregorio reconoce la importancia de la buena educación de las mujeres, y la coloca por encima de la de los hombres, afirmando que los defectos humanos provienen más frecuentemente de la mala dirección materna. San Agustín censura la ley Voconia, y enseña que la mujer es, con el mismo título que el hombre, una criatura de Dios.

El problema de la emancipación completa de las mujeres, tal como se ofrece hoy á las meditaciones de los pensadores, fué suscitado en Alemania, á principio del siglo xvi. Cornelio Agrippa publicó, en 1510, un pequeño libro latino, dedicado á Margarita de Austria, y en él trató de establecer, en treinta capítulos, la superioridad del sexo femenino. Si las mujeres son con frecuencia inferiores á los hombres, esto se debe, en su sentir, á que el egoísmo masculino ha desconocido su naturaleza. Se destina la mujer á los trabajos domésticos, y se la juzga incapaz de toda otra ocupación. Las leyes masculinas ponen trabas y agobian á las mujeres, obligadas á someterse á los vencedores, no por una razón natural, sino por hábito, por educación, por la tiranía de las circunstancias. Considera contrario al derecho divino el despotismo del hombre. Privando á la mujer de la libertad que recibe al nacer, viola impunemente la equidad natural, según su opinión.

Al lado de los defensores, ha tenido impugnadores la noble causa de la emancipación femenina. Aristófanes, Catón, Juvenal y ciertos Padres de la Iglesia se cuentan en este número (1).

(1) Frank. *Essai sur la condition politique de la femme* París, 1892.

En el período contemporáneo, el célebre filósofo inglés, Stuart Mill, se nos presenta como el campeón más valeroso de la causa de las mujeres. Sus escritos, y especialmente el opúsculo sobre «la sumisión de las mujeres,» han obtenido un gran eco, y las ideas del maestro han contribuído notablemente á extender el movimiento femenino en ciertos países y á crear por todas partes una agitación, cuyos resultados no han tardado en manifestarse.

Cree Stuart Mill que las relaciones sociales entre ambos sexos, aquellas que hacen depender á un sexo de otro, en nombre de la ley, son malas en sí mismas, y forman hoy uno de los principales obstáculos para el progreso de la humanidad; entiende que deben sustituirse por una igualdad perfecta, sin privilegio ni poder para un sexo ni incapacidad alguna para el otro.

La opinión favorable al sistema actual, que hace depender el sexo débil del fuerte, no descansa sino en teorías; no se ha ensayado otra, y, por ende, nadie puede afirmar que la experiencia opuesta á la teoría haya aconsejado nada, en atención á que no se llevó al terreno de la práctica, y se ignora totalmente sus resultados. Por otra parte, la adopción del régimen de la desigualdad no ha sido nunca fruto de la deliberación del pensamiento libre, de una teoría social ó de un conocimiento reflexivo de los medios de asegurar la dicha de la humanidad ó de establecer el buen orden en la sociedad y el Estado. Este régimen proviene de que, desde los primeros días de la sociedad humana, la mujer fué entregada como esclava al hombre, á quien no podía resistir ni oponerse, dada la inferioridad de su fuerza muscular.

La esclavitud, que en un principio no era más que cuestión de fuerza entre el amo y el esclavo, llegó á ser institución legal, sancionada y protegida por el Derecho escrito. En los primeros tiempos de la historia, la mayoría del sexo masculino era esclava, como lo era la totalidad del sexo femenino. Y trascurrieron muchos siglos, y siglos ilustrados por brillante cultura intelectual, antes de que algunos pensadores se atreviesen á discutir con timidez la legitimidad ó la necesidad absoluta de una ú otra esclavitud.

Estos pensadores, ayudados por el pro-

greso general de la sociedad, lograron la abolición de la esclavitud del sexo masculino en todas las naciones cristianas, y que la esclavitud de la mujer se trocase poco á poco en una dependencia *más blanda, más suave*. Pero esta dependencia, tal cual hoy existe y perdura, es el estado primitivo de esclavitud, que se perpetúa á través de una serie de endulzamientos y modificaciones, debidas á las mismas causas que han ido puliendo cada vez más las maneras y las costumbres, y sometiendo en cierto modo las acciones de los hombres al dictado de la justicia y á las ideas humanitarias. No hay, pues, manera de alegar la existencia de este régimen como argumento sólido en favor de su legitimidad; lo único que puede decirse es que ha durado hasta el día, mientras otras instituciones afines, de tan odioso origen, procedentes también de la barbarie primitiva, han desaparecido; y en el fondo esto es lo que da cierto sabor de extrañeza á la afirmación de que la desigualdad de los derechos del hombre y de la mujer no tiene otro origen sino la ley del más fuerte.

Pero, se dirá, la dominación del hombre sobre la mujer difiere de los demás géneros de dominación, en que el dominador no emplea la fuerza; es un señorío voluntariamente aceptado: las mujeres no se quejan, y de buen grado se someten. Por lo pronto, gran número de mujeres no acepta la dominación del hombre. Desde que las mujeres pueden dar á conocer sus sentimientos por sus escritos, único medio de publicidad que la sociedad les permite, no han dejado nunca, y cada vez en mayor número y con más energía, de protestar contra su condición social. Hay razones para creer que serían mucho más numerosas, si no se hiciese estudio en enseñarlas á reprimir estas aspiraciones, por contrarias al papel que, en opinión de los esclavistas, corresponde al decoro del sexo femenino.

Recordemos que los esclavos nunca han reclamado de buenas á primeras completa libertad. Es natural ley política que los que sufren bajo un poder de origen secular, no empiezan jamás por quejarse del poder en sí, sino de quien lo ejerce de un modo opresivo. Siempre hubo mujeres que se quejasen de los malos tratamientos que les daban sus maridos. Y más habría, si la

queja, por tener color de protesta, no acarrearase el aumento de los malos tratamientos y sevicias. No es factible mantener el poder del marido y al mismo tiempo proteger á la mujer contra sus abusos.

La mujer es la única persona (aparte de los hijos), que después de probado ante los jueces que ha sido víctima de una injusticia, se queda entregada al injusto, al reo. Por eso las mujeres apenas se atreven, ni aun después de malos tratamientos muy largos y odiosos, á reclamar la acción de las leyes que intentan protegerlas; y si en el colmo de la indignación, ó cediendo á algún consejo, recurren á ellas, no tardan en hacer cuanto es posible para ocultar sus miserias, por interceder en favor de su tirano y evitarle el castigo que merece.

Todas las condiciones sociales y naturales concurren para hacer casi imposible una rebelión general de la mujer contra el poder del hombre. La posición de la mujer es muy diferente de la de otras clases de súbditos. Los hombres no se contentan con la obediencia de la mujer: se abrogan un derecho posesorio absoluto sobre sus sentimientos. Todos (á excepción de los más brutales) quieren tener en su mujer, no solamente una esclava, sino también una odalisca complaciente y amorosa; por eso no omiten nada de lo que puede contribuir al envilecimiento del espíritu y á la gentileza del cuerpo femenino.

En la actualidad, en los países más adelantados, las incapacidades de la mujer son, con levísimas excepciones, el único caso en que las leyes y las instituciones estigmatizan á un individuo al punto de nacer, y decretan que no estará nunca, durante toda su vida, autorizado para alcanzar ciertas posiciones.

La subordinación de la mujer surge como un hecho aislado y anómalo en medio de las instituciones sociales modernas: es el único vestigio de un viejo mundo intelectual y moral, destruído en los demás órdenes.

Durante todo el período de progreso, la historia demuestra que la condición de la mujer ha ido siempre aproximándose á igualarse con la del hombre. Lo que se llama hoy la *naturalidad de la mujer*, es un producto eminentemente artificial; es el fruto de una compresión forzada en un

sentido, y de una excitación preternatural en otro.

Los defensores de una institución des-
pótica, sea la esclavitud, el absolutismo
político ó el absolutismo del cabeza de
familia, quieren siempre que la juzguemos
por los ejemplos más favorables. Nos pin-
tan cuadros en que la ternura de la sumi-
sión responde á la solicitud de la autoridad;
en que un señor prudente lo arregla todo
divinamente para sus subordinados y vive
rodeado de bendiciones. La demostración
sería oportuna, si nosotros creyésemos que
no existen hombres buenos. Pero las leyes
se hacen porque existen también hombres
malos. El matrimonio no puede ser una
institución creada para un corto número de
elegidos. A los hombres no se les pide antes
de casarse prueba testifical de que podemos
fiar en su manera de ejercer el poder
absoluto.

Si consideramos el inmenso número de
hombres que donde quiera, en los países
civilizados, apenas se elevan sobre el nivel
del bruto animal, y si pensamos que nada
se opone á que adquieran, por ley de ma-
trimonio, la posesión de una víctima, vere-
mos la espantosa sima de miserias que se
abre sólo por este concepto ante la mujer.

Tal vez dirán que la religión impone á
la mujer el deber de la obediencia. Verdad
que la Iglesia prescribe la obediencia en
sus formularios; pero mal se aviene esta
prescripción con las doctrinas fundamen-
tales del Cristianismo. Nos cuentan que
San Pablo dijo: «Mujeres, sed sumisas á
vuestros maridos.» También dijo á los
esclavos: «Obedeced á vuestros amos.» El
propósito de San Pablo no era incitar á la
rebelión contra las leyes vigentes: instiga-
ciones de tal naturaleza no convenían á la
propagación del Cristianismo. Porque el
Apóstol aceptase las instituciones sociales
como las encontraba, no hay que deducir
que desaprobaba los esfuerzos que se pudiesen
realizar en tiempo útil para mejorarlas.
No sería lícito decir tampoco que al decla-
rar que «todo poder viene de Dios», san-
cionase el Apóstol el despotismo militar,
ni que reconociese esta forma de gobierno
como cristiana y nos impusiese la obediencia
absoluta. Pretender que el Cristianismo
tenía por objeto estereotipar todas las for-
mas de gobierno y de sociedad existentes

entonces, es ponerle al nivel del Islamismo
ó del Brahamanismo. Precisamente porque
el Cristianismo no las estereotipaba, han
sido los cristianos la parte progresiva de la
humanidad, y el Islamismo, el Brahamanismo
y las religiones análogas, las de la
parte estacionaria, ó, mejor dicho, de la
parte retrógrada, puesto que no hay socie-
dad estacionaria realmente. En todas las
épocas del Cristianismo existieron gentes
empeñadas en hacer de él algo que se
parezca á esas religiones inmóviles, y de
los cristianos algo así como mulsumanes
con Biblia; esas gentes han tenido gran
poder, y muchos hombres se han visto pre-
cisados á sacrificar su vida para resistirles;
pero se les ha resistido, y esa resistencia
nos hizo cual hoy somos, y nos hará cual
debemos ser andando el tiempo.

El detractor más apasionado de la mujer,
no se atreverá á negar que, si á la experi-
encia del presente añadimos la del pasa-
do, las mujeres, y no en corto número,
sino en gran cantidad, se han mostrado
capaces de hacer tal vez, sin excepción
alguna, lo que hacen los hombres, y hacerlo
con éxito y gloria. A lo sumo podrá decirse
que hay empresas en que no han logrado
tanto éxito como ciertos hombres; que en
otras no han obtenido el primer puesto;
pero en pocas que dependan de las facul-
tades intelectuales han dejado de alcanzar
el segundo. ¿No es bastante, no es sobrado
para probar que supone tiranía contra la
mujer y perjuicio para la sociedad el no
consentirla entrar en concurso con los hom-
bres en el ejercicio de las funciones socia-
les, intelectuales y políticas? ¿No nos consta
que mil veces las desempeñan hombres
mucho menos aptos que las mujeres, que
les vencerían en cualquier equitativo con-
curso? ¿Hay tal sobra de hombres aptos
para las altas funciones, que tenga derecho
la sociedad á despreciar los servicios de
una persona competente? ¿Estamos tan
ciertos de tener siempre á mano un varón
ilustre para toda función social importante
que pueda vacar, que no perdamos nada
con declarar incapaz á medio género huma-
no, rehusando *a priori* tomar en cuenta sus
facultades, su talento y sus méritos? Aun
cuando pudiésemos prescindir de esta suma
de facultades, ¿cómo conciliar la justicia
con la negación de la parte de honor y

distinciones que les pueda caber y del derecho moral de todo ser humano á escoger sus ocupaciones (excepto las que cedan en perjuicio de otros), según sus propias preferencias, por cuenta propia? (1).

Nuestro ilustre filósofo el Doctor Huarte de San Juan, en su notable libro *Examen de ingenios*, cita á San Pablo, que no quiere que la mujer enseñe, sino que calle y aprenda y esté sujeta á su marido (2), y sostiene y fundamenta la doctrina tradicional.

La compostura natural que la mujer tiene en el cerebro, dice Huarte, no es capaz de mucho ingenio ni de mucha sabiduría.

Las hembras, añade, no pueden alcanzar ingenio profundo; sólo vemos que hablan con alguna apariencia de habilidad en materias livianas y fáciles, con términos comunes y muy estudiados; pero metidas en las letras, no pueden aprender más que un poco de latín, y esto por ser obra de la memoria (3).

De la mujer, dice el reputado anatómico Doctor Letamendi, se han afirmado cosas que no son peculiares de la mujer, sino comunes á entrambos sexos, y cosas que, si sólo en el femenino se observan, no son en modo alguno características de él, sino consecutivas á su estado de servidumbre.

(Continuará.)

LAS EXPOSICIONES DE BELLAS ARTES

EN PARÍS Y LONDRES,

por D. A. de Beruete y Moret, C. A.

Dejando aparte comparaciones, sólo nos permitiremos en este breve artículo dar á conocer el distinto carácter que ofrecen las Exposiciones de Bellas-Artes, que se celebran en París y Londres, con respecto á las de Madrid, debido sin duda, no tan

(1) Mill (John Stuart). *Enfranchisement of women*. Londres, 1859. — Biblioteca de la mujer, dirigida por Emilia Pardo Bazán. Tomo II. *La Esclavitud femenina*, por Jhon Stuart Mill. Madrid, 1892.

(2) *Mulier in silentio discat cum omni subiectione docere autem mulieri non permitto dominari in virum sed este in silentio.*

(3) Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneyra t. LXV de la colección *Obras escogidas de filósofos*, cap. 18, art. 3.º del *Examen de ingenios*.

sólo á la diversa índole de los artistas que exponen en cada una de estas capitales, sino también á lo que pudiéramos llamar formación del certamen.

La admisión de las obras destinadas á una Exposición es asunto bien delicado y difícil, y en el cual la benevolencia exagerada nunca puede tener ventajas y sí, en cambio, producir gran perturbación en el juicio que forme el público. Es verdaderamente incomprensible, cuando se visita una Exposición, encontrarse obras como algunas que desgraciadamente se han visto en Madrid; pero cuando la benevolencia que aquí rige se aplica también á la admisión de obras destinadas á un certamen en el extranjero, entonces el jurado demuestra que no tiene conocimiento ninguno de lo que son las Exposiciones fuera de España, y resulta que nuestro arte está representado mucho peor de lo que él merece y hubiera podido estarlo, si los organizadores del envío de obras estuvieran más enterados del movimiento artístico y sacrificaran algunas simpatías personales al fin patriótico que les está encomendado.

La colocación de los cuadros es de una gran importancia, mucho mayor de lo que la generalidad del público supone; no basta colgar un lienzo á buena luz y bajo, sino que además hay que tener siempre cuidado de que los cuadros que le rodeen no sean de un color muy vivo, si aquel es pálido, porque entonces la vista, insensiblemente, se perturba con aquella nota y desaparece por completo el efecto que el artista ha dado á su obra; también ocurre algo de esto con relación al tamaño: un cuadro insignificante, pero grande, puede, á personas no muy peritas, distraerlas de buenas obras, de reducidas dimensiones, que estén colocadas á su alrededor.

En Francia, la admisión se verifica de una manera completamente distinta de como se hace aquí. En el salón del Palacio de la Industria, en los Campos Elíseos (que por ser el que tiene en París más carácter oficial resulta más semejante á nuestras Exposiciones), forman el jurado de admisión los artistas que por *derecho propio* han llegado á merecer tal honor, es decir, aquellos cuya reputación es ya tan grande, tan antigua, y tienen tal práctica

de ver y de juzgar, que unido esto á su número (mayor que en España), hace que el fallo sea sumamente acertado y casi indiscutible. Hay algunos expositores que no tienen necesidad de hacer que sus cuadros sean examinados por el jurado, por haber obtenido, por lo menos, una medalla de segunda clase en París, entrando desde ese momento en la calidad de *hors concours* y no pudiendo, por lo mismo, pretender ya otra medalla que la de honor.

Verificada la admisión, este mismo jurado distingue las obras, calificándolas con merecimiento á núm. 1, 2, etc., é inmediatamente se procede á la colocación, la cual dirigen, no los artistas, sino personas que de ello tienen más práctica y costumbre, por ser esa su ocupación, y poder, por tanto, dedicar á ese trabajo un tiempo que los pintores necesitan para su arte.

Se comienza por colocar los cuadros calificados con núm. 1 en un centro de sala, se hace que el otro del mismo autor, si lo hay (en el salón de los Campos Elíseos no se admiten más que dos de cada firma), esté lo más cerca posible de su compañero; después se cuelgan, siempre bajos, los restantes que tengan núm. 1, á fin de dedicarles los mejores sitios; se pasa en seguida á los de núm. 2, y por último, con las obras de menor importancia, se van llenando los huecos que las otras hayan ido formando, haciendo siempre lo posible por que, lejos de quitar el efecto de los grandes cuadros, lo aumenten. Es de gran utilidad para el que quiera aprender á disponer una Exposición, fijarse en la clase, tamaño y, sobre todo, tonalidad de los cuadros con que se rodean en París á las obras de mayor mérito, y verá con qué práctica y buen sentido está hecho y cómo con cuadros de mediano valer se contribuye á dar lustre á los muy buenos, sin perder los primeros sus limitadas condiciones.

La Sociedad general de Bellas Artes, que expone en el Palacio del Campo de Marte, da á su certamen un carácter distinto. Creada hace cinco años, bajo la presidencia de Meissonier, ha podido romper por completo con la tradición, que no pueden por menos de conservar los verificados en el Palacio de la Industria. Siendo el número de expositores mucho más limitado, puede presentar cada uno cuantas obras

desea, y también pueden colocarse todas en sitio bajo y á distancia unas de otras, formando grupo las de cada autor, y aun aislando algo cada uno de estos grupos. Por todo ello, la Exposición es menos cansada de visitar y se puede hacer la comparación entre los artistas con una facilidad y precisión mucho más grande que si sus cuadros se hallaran desperdigados en diversos salones y rodeados de otros de distinto género, asunto, composición y tamaño.

De estas dos Exposiciones, que anualmente se verifican en París, tan sólo una, la del Salón de los Campos Elíseos, concede medallas. Estas son varias: una de honor votada por todos los artistas franceses anteriormente recompensados en el Salón, ya con medalla ó con mención honorífica; ésta no suelen pretenderla sino pintores que llevan muchos años de triunfos artísticos: otras de primera, segunda y tercera clase, así como menciones; ni unas ni otras suelen prodigarse.

En París, además del contingente de pintores franceses, que es importantísimo y muy numeroso, hay siempre muchos cuadros de artistas extranjeros, ya residentes allí, ya enviados por ellos de distintos países; y esto da tal interés y variedad á los certámenes, que son, sin duda, los dos Salones, los centros artísticos más importantes de Europa, donde primeramente se manifiestan las tendencias modernas y donde mejor se puede seguir su marcha y desarrollo.

El Estado favorece por igual á las dos sociedades, y, valiéndose del consejo de un jurado mixto, adquiere obras, casi siempre de importancia, que después coloca, ya en el magnífico museo, que dedica á pintura moderna, llamado del Luxemburgo, en París, ya en los museos de provincias. También asesorándose del mismo jurado, concede una cantidad (*bourse de voyage*) á pintores jóvenes y de talento, á los que un viaje á otros centros artísticos puede ser muy conveniente.

Además de estos dos Salones, hay siempre abiertas en París, especialmente en primavera, galerías donde, ya un solo artista, ya varios, en general de la misma escuela, presentan sus obras al público.

Las Exposiciones de Bellas Artes que se celebran en Londres tienen un carácter

completamente distinto. Son sin duda mucho menos importantes que las de París, más que por la diferencia que hay entre el arte francés y el inglés, por la casi total ausencia de extranjeros.

En el local de la *Royal Academy*, se celebra anualmente la que pudiéramos llamar oficial, la más importante de las de Londres. La falta de extensión y de local á propósito hace que las obras no estén todo lo espaciadas que necesitarían para verse en buenas condiciones; tampoco se reúnen las de cada autor; todo lo cual hace que, aunque no muy numerosa, sea esta Exposición cansada y difícil de ver. Claramente se comprende que la colocación está muy cuidada y que sirve en ella siempre de norma el respeto á los grandes artistas; los lienzos de Leighton, Orchardson, Alma Tadema, Millais, Herkomer, etc., ocupan siempre centros de sala. Los cuadros suelen ser pequeños; rara vez pasan de tres metros; los asuntos históricos se encuentran difícilmente; abundan en cambio escenas familiares, ya en interiores ó al aire libre, paisajes, marinas y sobre todo retratos, género al que siempre han sido muy aficionados los ingleses y del cual conservan la tradición. Sus grandes pintores fueron casi todos, especialmente, pintores de retratos: Reynolds, Gainsborough, Raeburn, Romney, Lawrence, etc.

En cuanto á recompensas, no se concede ninguna en las Exposiciones que se celebran en Londres.

Además de este certamen, hay otro, también anual, que se verifica en la *New Gallery*, de organización completamente particular, en el cual exponen casi todos los artistas que lo hacen también en la *Royal Academy*, por lo que el carácter de ambas es muy semejante. Suele ser esta algo inferior en importancia, pues sus obras son en general de menos empeño y destinadas más exclusivamente á la venta.

En primavera, hay además en Londres un gran número de galerías de menor ó mayor interés, en las que se forman Exposiciones, ya de obras antiguas, ya modernas, de extranjeros ó de ingleses, Las *Grafton Galleries* ocupan uno de los primeros lugares entre ellas; todos los años se celebra allí una Exposición de mucha importancia, para la que prestan obras gran núme-

ro de coleccionistas, que se complacen mostrando al público las obras artísticas de su pertenencia.

VÍCTOR RYDBERG,

PENSADOR, CIENTÍFICO Y POETA SUECO,

por Adolfo Hillman (1).

La muerte repentina é inesperada de Víctor Rydberg ha llenado de duelo á todo un pueblo y ha hecho llorar á grandes y pequeños; ya no existe el explorador que tan apasionadamente amaba el sondear los misterios de la ciencia y el abrirse nuevas é independientes vías en las ciencias; ya no existe el gran pensador que observaba desde alto y con una mirada penetrante las cosas; ya no existe el visionario que, desde el «Nebo de la poesía», nos enseñaba el sentido y el objeto final de la larga peregrinación á través de los desiertos del mundo; ya no existe el poeta que daba á sus versos inspirados, nobles y profundos, ornamentos puros, sólidos y brillantes como mármoles.

Víctor Rydberg ocupaba una posición única en su país; era, á decir verdad, la personificación de sus mejores pensamientos, de sus más nobles intenciones, y por esto todo el pueblo sueco prestaba oído atento y respetuoso á las palabras que pronunció sobre las cuestiones más esenciales y más graves de la humanidad; por esto todo el pueblo sueco llora la pérdida.

Los contornos exteriores de esta vida son muy sencillos.

Víctor Rydberg nació el 18 de Diciembre de 1828 en la ciudad de Jönköping; en 1851 fué á la Universidad de Lund, donde se hizo bachiller. Falto de recursos, se veía

(1) El Sr. Hillman, vicecónsul de España en Söderhamn, es uno de los más entusiastas hispanófilos de Suecia. Con un interés que no agradeceremos nunca bastante, se ha dedicado á propagar en aquel país el conocimiento de la literatura española contemporánea, publicando, al efecto, en varias revistas, estudios críticos sobre nuestros primeros literatos y traducciones de ellos. Hasta ahora ha dado á luz, en la *Revista Sueca* (con tirada aparte en lindos folletos.—Upsala, 1895), artículos sobre Valera, Pérez Galdós, el P. Coloma y Palacio Valdés, y prepara otros sobre Pereda y demás escritores notables. El Sr. Hillman ha traducido al sueco *La mujer española*, de doña Emilia Pardo Bazán, y espera poder publicar en breve traducciones de novelas españolas modernas. (*N. de la R.*)

obligado á renunciar á seguir sus estudios universitarios y se proponía ser ingeniero. Pero en esta época de incertidumbre trabó conocimiento con M. S. A. Hedlund, político de altas miras y redactor del gran *Diario de Comercio y Navegación*, de Gotemburgo. Esta relación fué decisiva para Víctor Rydberg.

Colaborador desde 1855 de este importante diario, redactaba al principio el folletín, que llenaba con sus primeras novelas; después, la columna de asuntos extranjeros y, en fin, llegó á ser sub-jefe del periódico.

En 1887, fué nombrado profesor de Historia de la Civilización en la Escuela de altos estudios de Estocolmo. Cambió esta clase por la de Historia de la Estética y de las Bellas Artes, en 1889.

Hay que añadir que fué diputado en el Sínodo general de Suecia y en la Dieta; que fué hecho doctor en la fiesta del Jubileo de la Universidad de Upsala y miembro de la Academia Sueca en 1877; y, en fin, que era también miembro de la Academia Real de Ciencias de Suecia, de la Academia de Bellas Letras, de Historia y Arqueología, y de la Academia de Bellas Artes.

Al comienzo de su carrera literaria, fué preferentemente novelista, pero fué siempre al mismo tiempo investigador y poeta.

Su primera publicación *Singoaia*, nombre de una gitana, reposa sobre un fondo que se relaciona con la historia de la civilización, y este elemento se manifiesta todavía más en las dos novelas siguientes: *Fribrytaren till Osternsön* (El corsario en el Báltico) y *Den Sista Athenaren* (El último ateniense), que es una obra de arte de las más acabadas y de las más clásicas que posee la literatura sueca.

Pero bien pronto el investigador se impuso al poeta, aunque éste no cedió su puesto por completo, sino que se redujo á un papel secundario. Sus estudios de este período dieron su fruto en obras con los siguientes títulos: *Bibelas lära om Kristus* (La enseñanza sobre el Cristo de la Biblia), *Jehovatjensten hos hebréerna* (El culto de Jehová entre los hebreos), *Medeltidens Maji* (La ciencia oculta en la Edad Media), *Urpatriarkernas släktafla* (El árbol genealógico de los primeros patriarcas), en que el autor ha sabido admirablemente combinar

el rigor de la ciencia con la gracia de la poesía.

A la vuelta de un viaje (1783) á Francia y á Italia, comienza un nuevo período en que el poeta recoge laureles por trabajos tales como *Romerska sägner om apostlarna Paulus och Petrus* (Tradiciones romanas sobre San Pablo y San Pedro) y *Romerska dagar* (Jornadas romanas), bocetos de arte y de psicología en que se encuentran las figuras de los emperadores romanos, modeladas en mármol puro y firme y de belleza clásica.

Del mismo tiempo datan una multitud de perlas de poesía lírica, cuya enumeración no consiente el cuadro de esta ojeada sumaria. Baste decir que, por sus versos, Víctor Rydberg se ha colocado entre los mejores poetas suecos.

Entre sus trabajos poéticos, no hay que olvidar la traducción del *Fausto*, de Goethe. El gran valor de esta traducción está comprobado, y revela el parentesco del traductor y poeta alemán con el alma de fuego del protagonista y su deseo ardiente y eterno del saber y de la belleza.

Toda la vida de Víctor Rydberg ha sido una cadena de trabajo, cuyos eslabones han sido formados sucesivamente por el gran pensador, el escrupuloso investigador y el poeta visionario. Después de algunos años entregado á la poesía, vuelve al campo de la ciencia, y viceversa; para él no existe reposo: el cambiar de trabajo es su descanso.

Se entregó entonces al estudio de las primeras épocas de nuestra raza y el resultado se publicó con el título de *Under sökningarna i germanisk mytologi* (Investigaciones sobre la mitología germánica), resultado de un trabajo de muchos años, de una labor profundamente científica, de una fuerza combinatoria de genio.

Esta gran obra concluída por Víctor Rydberg, volvió á una producción más libre por *Vapensmeden* (El armero), fantasías del tiempo de la Reforma, una apología en forma poética, de las ideas á que ha consagrado toda su vida, las ideas de la verdad, de la luz, del progreso y de la tolerancia. El apogeo de su arte poética es *Den nya Grottesången* (El canto de Grotte), que contiene una condenación fulminante contra la sociedad moderna y su culto al dinero.



En todas estas ocupaciones literarias, ha sostenido sin cesar la lucha en favor de los poderes ideales; sin cesar ha combatido los alardes, cada vez más insolentes del materialismo, y lo hace con una argumentación estrictamente lógica y bajo una forma admirablemente poética, de modo que sus obras convencen por la fuerza de sus argumentos y cautivan por la brillantez de su estilo.

La herencia literaria que ha dejado Víctor Rydberg es mayor que la lista que hemos dado; el cuadro de este artículo no permite que se cite todo. Sin embargo, espero que baste lo dicho para dar una idea— aunque débil—de su noble trabajo; para explicar, en cierto modo, por qué todo un pueblo está de duelo y llora desde el 21 de Setiembre, en que murió Víctor Rydberg, uno de sus más nobles hijos, que ha unido la pureza del deseo á la magnanimidad de la intención, el vigor del pensamiento al entusiasmo del corazón, la profundidad del investigador á los ensueños del poeta.

INSTITUCIÓN.

CIRCULAR.

Por causas conocidas de los socios y amigos de la *Institución*, y que han sido expuestas en las Notas de la Secretaría, anualmente publicadas en el *BOLETÍN*, viene aquella atravesando hace años una crisis, cuya solución es ya urgente. No obstante habitar en local propio, y haber reducido todos sus gastos hasta el punto de que sus profesores dan la enseñanza, ó de un modo completamente gratuito, ó con sueldos que no exceden, el que más, de 30 pesetas mensuales, atendiéndose al material de enseñanza por medio de donativos voluntarios, la *Institución* debía en 31 de Mayo por los conceptos que se especifican en el acta de la Junta general de esa fecha, publicada en el núm. 423 del *BOLETÍN*, 26.500 pesetas, 15.000 de las cuales devengan un interés anual del 6 por 100.

Conviene recordar que la *Institución* no ha aceptado jamás subvención ni auxilio alguno del Estado ni de las corporaciones locales.

Notorio es, sin embargo, que, á pesar de esta exigüidad de sus medios, ha llegado á

constituir en nuestro país una de las fuerzas de más enérgico influjo en la educación nacional á que, con otras fuerzas, públicas y privadas, colabora. Las ideas que en este orden la *Institución* aspira á servir, se difunden y penetran doquiera poco á poco; y el apartamiento de toda lucha y aun división política, religiosa ó de escuela; el respeto y simpatía para con todo esfuerzo sincero en pro del común fin; la impasibilidad con que desatiende las frecuentes agresiones del espíritu de partido, del error ó de la mala fe—cosas todas por igual excusables—la neutralidad y reconocimiento con que acoge en sus publicaciones doctrinas bien opuestas, contribuyendo á la cultura general de nuestro pueblo, ó á su renovación pedagógica, conservan siempre á su obra el carácter de un ensayo imparcial, ya de adaptación, ya de elaboración, de principios y procedimientos que, como es natural, acaban por aceptar muchas veces los mismos en quienes mayor desconfianza y aun hostilidad suscitaban al comienzo.

En tal estado, no parece lícito, y menos en el decaimiento de nuestra vida nacional, consentir que desaparezca un órgano de este género, creado y mantenido á costa de tantos sacrificios. Al efecto, la Junta general de Accionistas de 26 de Mayo, antes citada, apelando á sus antiguos cooperadores y á las personas todas que sientan alguna simpatía por esta obra, acordó abrir suscripción voluntaria á una nueva serie de acciones, con derechos idénticos á las demás, á fin de atender, en primer término, al pago de las obligaciones expresadas y después, si fuese posible, á mejorar la dotación de algunos servicios. El pago de estas acciones (cada una de las cuales puede ser suscrita por varias personas), se hará de una vez ó en cuatro plazos variables. Además, la *Institución* recibirá con igual agradecimiento toda clase de donativos, por modestos que sean. También encarece con el mayor empeño el aumento, así de sus alumnos, como de las suscripciones al *BOLETÍN*, por ser, no sólo un auxilio importante para su obra, sino el modo de hacerla más y más eficaz cada día.

Madrid 31 de Octubre de 1895.—*El Presidente*, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.—*El Rector*, RAFAEL M. DE LABRA.—*El Secretario*, GERMÁN FLÓREZ.

Lista de las nuevas acciones suscritas
hasta la fecha.

	Acciones.	Pesetas.
D. Gumersindo de Azcárate.	4	1.000
Corporación de Antiguos Alumnos de la Institución.	1	250
D. Manuel B. Cossío.	2	500
Doña Carmen L. Cortón Viqueira.	8	2.000
D. José L. Cortón Viqueira.	1	250
D. Germán Florez.	8	2.000
D. Francisco Giner.	4	1.000
D. Hermenegildo Giner.	1	250
D. Dionisio Gómez Blázquez.	1	250
D. Rafael M. de Labra.	1	250
D. Segismundo Moret.	1	250
D. Domingo de Orueta.	1	250
D. Manuel Pedregal.	2	500
D. Ricardo Rubio.	1	250
Doña Isabel Sama.	1	250
D. Agustín Sardá.	1	250
D. Aniceto Sela.	8	2.000
D. Eduardo y D. Leopoldo Soler.	1	250
D. Rafael Torres Campos.	4	1.000
D. Juan Uña.	1	250
Suma.	52 (1)	13.000

(Continuará.)

LIBROS RECIBIDOS.

Arenal (Doña Concepción).—*La cuestión social*. Volumen primero: *Cartas á un obrero*. Volumen segundo: *Cartas á un señor*. (Tomos VII y VIII de las *Obras completas de Doña C. Arenal*.) 2 volúmenes.—Madrid, Victoriano Suárez, 1895.—Don. de D. Fernando G. Arenal.

Piernas y Hurtado (J.).—*Introducción al estudio de la ciencia económica*.—Madrid, Victoriano Suárez, 1895.—Don. del autor.

Dorado (Pedro).—*Problemas de Derecho penal*.—Tomo I.—Madrid, Imprenta de la «Revista de Legislación», 1895.—Don. del autor.

Universidad Central de España.—*Memoria del curso de 1893 á 94 y Anuario del de 1894 á 95*.—Madrid, Impr. Nacional, 1895.—Don. de la Secretaría de la Universidad.

Verdaguer (Mosen Jacinto).—*Mosen Ja-*

cinto Verdaguer en defensa propia. *Cartas*.—Barcelona, Tip. «L'Avenç», 1895.—Don. del autor.

Comas (Gabriel).—*Geografía, Gramática, Aritmética* (1.º y 2.º grado) y *Geometría* (1.º grado).—7 folletos.—Mahón, Est. tip. de F. Fábregues, 1894.—Don. del autor.
Alej.—*Algarabías de la enseñanza del dibujo*.—Sevilla, Impr. de «El Porvenir», 1895.—Don. del autor.

Baffier (Jean).—*Les marges d'un carnet d'ouvrier*.—París, 1895.—Don. del autor.

Bavío (D. Ernesto A.).—*Educación común. Memoria presentada por el autor, Director general de Escuelas*.—Paraná, Tip. «El Paraná», 1895.—Don. del autor.

Laville (Auguste).—*Quatrième Centenaire de la découverte de l'Amérique. Comité du Var. Rapport à M. le Marquis de Croisier*.—Toulon, Impr. Régionale, 1894.—Don. del autor.

Chucarro (D. Urbano).—*Memoria correspondiente al año 1894, presentada á la Dirección General de Instrucción pública por el autor, Inspector Nacional de Instrucción primaria*.—Montevideo, Impr. de «La Nación», 1895.—Don. de la Dirección General de Instrucción pública de la República del Uruguay.

Inspección General de Enseñanza de Costa Rica.—*Anuario. Tomo I. 1892-93*.—San José de Costa Rica, Tip. Nacional, 1895.—Don. oficial.

Arenal (Doña Concepción).—*Ensayo sobre el derecho de gentes*. (Tomo IX de las *Obras completas de Doña C. Arenal*.)—Madrid, Victoriano Suárez, 1895.—Don. de D. Fernando G. Arenal.

Directorio de la ciudad de San José de Costa Rica.—Año 1.—Editor propietario, Otoniel Pacheco.—Tip. Nacional, 1895.—Don. oficial.

Yxart (Joseph).—*Obras catalanes*.—Barcelona, Tip. «L'Avenç», 1896.—Don. del editor.

Cobo (El P. Bernabé).—*Historia del Nuevo Mundo*. (Publicación de la «Sociedad de bibliófilos andaluces».)—Tomo IV.—Sevilla, E. Rasco, 1895.—Don. de D. M. J. de la Espada.

Cobden Club.—*The annual general meeting, 1895*.—Printed for the Cobden Club, 1895.—Don. del «Cobden Club».

(1) De las 9.837 pesetas recaudadas hasta hoy, se han pagado ya 3.305,66 pesetas por intereses y alquiler del agua, hasta 11 de Diciembre del año corriente, y 6.000 por amortización del capital, en junto 9.305, quedando en caja el resto. La contradicción entre la fecha de esta nota y la del presente número del BOLETÍN, consiste en el retraso que éste sufre por la situación de la casa.